



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3114

ARMENIA, 25 DE AGOSTO DE 2025

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 455 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO"
(Pág. 2-3)

DECRETOS NÚMEROS 456 AL 460 DE 2025

" POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"
(Pág. 4-28)

DECRETO NÚMERO 468 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y CONFORMA EL COMITÉ DE CONECTIVIDAD AÉREA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA LA PROMOCIÓN DEL DESTINO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
(Pág. 29-33)

RESOLUCIÓN NÚMERO 356 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-Q."
(Pág. 33-37)

RESOLUCIÓN NÚMERO 357 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCENTRA LA CUSTODIA DE LOS ARCHIVOS Y REGISTROS ACADÉMICOS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN FORMAL EN SUS DIVERSOS NIVELES - DE NATURALEZA ESTATAL Y PRIVADA - Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, COMO CONSECUENCIA DEL CIERRE DE ACTIVIDADES"
(Pág. 38-44)

RESOLUCIÓN NÚMERO 358 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA DEPURACIÓN Y SUPRESIÓN DE SALDOS CONTABLES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS"
(Pág. 45-64)



Nº: 890000454-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
29/02/2025 V2

DECRETO Número **455** de 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial de las otorgadas por el artículo 315 numeral 1 y 3 de la Carta Política, el artículo 91 literal d numeral 1 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 106, y,

CONSIDERANDO

Que el Alcalde Municipal es la primera autoridad local, y como tal tiene a su cargo, según el artículo 315 constitucional y el artículo 91 de la ley 136 de 1994, la dirección de la acción administrativa del ente territorial.

Que el Alcalde Municipal JAMES PADILLA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.558.526 de Armenia (Quindío) cumplió un año de servicio entre el 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Que le Decreto 1083 de 2015, establece que los temas vacacionales se registrarán por lo supuesto en el Decreto Ley 1045 de 1978:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.50 Vacaciones. Las vacaciones se registrarán por lo dispuesto en el Decreto Ley 1045 de 1978 y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten. (...)"

Que el Decreto Ley 1045 de 1978, establece lo pertinente a las vacaciones, para lo cual tenemos que:

"ARTÍCULO 8. De las vacaciones. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales.

En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle entre lunes y viernes, el sábado no se computará como día hábil para efecto de vacaciones."

Que mediante Resolución No. 020 del 03 de enero de 2025, se autorizó el pago y el aplazamiento del disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones, correspondientes a la vigencia 2024-2025, para disfrutarlos cuando no existiera impedimento alguno.

Que el Alcalde de la ciudad de Armenia solicitó al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, el disfrute de cuatro (4) días hábiles de vacaciones de la vigencia 2024-2025 para disfrutarlas del día veintiséis (26) al veintinueve (29) de agosto de 2025, no obstante lo anterior, el encargo se verá extendido por un día más, que corresponde al día sábado treinta (30) de agosto de 2025, entendiéndose como un día no hábil que no forma parte de las vacaciones otorgadas, pero que requiere para su traslado.

Que el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional a través de Resolución 1288 del 2025, autorizó el disfrute de vacaciones del servidor público JAMES PADILLA GARCÍA, ALCALDE Código 005, Grado 16 PF.

Que, tratándose del disfrute de vacaciones, el artículo 106 de la Ley 136 de 1994 establece que ante situaciones de vacancia temporal, deberá encargar a uno de los Secretarios de Despacho.

Que el artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, establece que el empleo queda vacante temporalmente en varias situaciones:



Nº: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO Número **455** de 2025

"ARTÍCULO 2.2.5.2.2 Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:

1. Vacaciones.
2. Licencia.
3. Permiso remunerado
4. Comisión, salvo en la de servicios al interior.
5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular.
6. Suspendido en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial.
7. Período de prueba en otro empleo de carrera.
8. Descanso compensado."

Que en el caso concreto dado que se trata del disfrute de vacaciones del empleo de Alcalde, el mismo queda vacante de manera temporal, y en consecuencia es necesario encargar a un Secretario de Despacho como Alcalde Municipal.

Que de este acto deberá informarse a la Gobernación del Quindío y al Ministerio del Interior, acorde a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 136 de 1994, que reza:

"ARTÍCULO 114.- Informe de encargos. Para efectos del mantenimiento del orden público, en todos los casos en que el alcalde encargue de su empleo a otro funcionario, por el término que sea, está en la obligación de informar al gobernador respectivo y al Ministro de Gobierno, a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes al encargo."

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Alcalde Municipal de Armenia Quindío, al contador público y administrador público YEISON ANDRÉS PÉREZ LOTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.097.397.897, quien actualmente se desempeña como Secretario de Hacienda Municipal, durante los días 26 al 30 de agosto de 2025 a las 22:00 horas, inclusive, momento en que el Alcalde reasumirá totalmente sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Infórmese del presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 114 de la ley 136 de 1994, al Gobernador del Quindío y al Ministerio del Interior, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

Dado en Armenia Quindío a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Valentina Mayo Ramírez - Abogada Contratista - Despacho Alcalde
Revisó: Lina María Mesa Mercadé - Asesora - Despacho Alcalde



NIT: 890000454-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 456 de 25 AGO 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 909 de 2004, 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia determina: *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. PAR.— Adicionado. A.L. 1/2003, art. 6°. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual éste fue elegido."*

Que el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia asigna a los Alcaldes la función de dirigir la administración de su Municipio.

Que la Ley 115 de 1994 - Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los Municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el Municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 - actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001,

Que de igual manera, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los Municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 señala: **"ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos.** Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales. (...)



Nº: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-06-SG1-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 456 de 25 JUN 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.»

Que el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo segundo de la Ley 2418 de 2024, en relación con los concursos de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa ha determinado: "ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 29 de la ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la ley 1960 de 2019, el cual quedará así. ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso, con reserva sobre el siete por ciento (7%) de las plazas a proveer en los concursos de acceso y el 7% de las plazas a proveer en los concursos como de ascenso para personas con discapacidad, los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que está delegue o desconcentre la función. En todo caso el cálculo del 7% de las plazas, de ser necesario, tendrán siempre un ajuste positivo. En caso de no presentarse el porcentaje requerido de personas con discapacidad se continuará con el proceso normal de selección y contratación de la carrera administrativa.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos. (...)"

Que el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 de la norma en cita establece: "(...)

5. Período de prueba. (...)

El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. (...)"

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, señala: "Provisión de vacancias definitivas. (...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda. (...)"

Que el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, preceptúa: "Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo."

Que el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, determina: "Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiera en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora."



Nit: 89000464-3

Despacho del Alcalde

N-OP-SG1-031
26/02/2025 V2DECRETO Número **456** de **25 AGO 2025**

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE
CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No.374 del 25 de octubre de 2022 convocó a concurso de méritos en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de Armenia.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la resolución No. 16750 del 20 de noviembre de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y cinco (35) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 188892, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8".

Que, la Comisión Nacional del Servicio civil mediante oficio 2025RS124554 de fecha 9 de agosto de 2025, cargado en el aplicativo SIMO 4.0 el 20 de agosto de 2025, señaló que luego de efectuado el "Estudio Técnico de equivalencia entre empleos y análisis de viabilidad de uso de listas de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, y se procede con la autorización en los siguientes términos:

EMPLEO VACANTE REPORTADO		CONCEPTO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	AUTORIZACIÓN			
ID EMPLEO	ID VACANTES			OPEC	POSICIÓN	CÉDULA	ELEGIBLE
149305	497484	MISMO EMPLEO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 407-16	188892	61	1144146870	MAIRA ALEJANDRA GARCÍA REALPE

Que la resolución 16750 del 20 de noviembre de 2023, " Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y cinco (35) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 188892, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8, establece que: "En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos, y realizar las posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas".



Nº: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 456 de 25 AGO 2025

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE
CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

Que de acuerdo con la delegación realizada mediante Resolución No.448 del 13 de diciembre de 2023 por el Alcalde a la Secretaria de Educación Municipal, para realizar la verificación y certificación del cumplimiento por parte de los elegibles de los requisitos exigidos para el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 188892 y la verificación de los antecedentes, se expidió la respectiva constancia de cumplimiento del (la) señor (a) MAIRA ALEJANDRA GARCÍA REALPE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1144146870 de Cali, quien ocupa la posición No.61.

Que con base en lo anterior y de acuerdo con la autorización impartida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se hace necesario nombrar en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, proceso de selección ABIERTO, en **PERÍODO DE PRUEBA** al (la) señor (a) MAIRA ALEJANDRA GARCÍA REALPE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1144146870 de Cali, en la Institución Educativa CÁMARA JUNIOR del Municipio de Armenia.

Cue, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en **PERÍODO DE PRUEBA**, en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, proceso de selección en ABIERTO, al (la) señor (a) MAIRA ALEJANDRA GARCÍA REALPE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1144146870 de Cali, en la planta global de cargos de Carrera Administrativa de la Secretaria de Educación Municipal de Armenia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) señor (a) MAIRA ALEJANDRA GARCÍA REALPE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1144146870 de Cali, por necesidad del servicio desempeñará sus funciones, como AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, en en la institución educativa CÁMARA JUNIOR del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) MAIRA ALEJANDRA GARCÍA REALPE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1144146870 de Cali, indicando que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptado el nombramiento, la persona designada en el presente decreto, deberá tomar posesión del empleo en la Secretaria de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora



NR: 89000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 456 de 25 AGO 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO QUINTO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

Dado en Armenia, Quindío a los 25 AGO 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Milena Arango Rodríguez, Profesional Especializado - Líder Área Administrativa
Revisó: Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación Municipal de Armenia
Milena Arango Rodríguez, Profesional Especializado - Líder Área Administrativa
Yohana Yeraldin Cepeda Avelaneda - Directora (E) Departamento Administrativo Jurídico - Municipio de Armenia
B. Despacho Alcalde



NE 89000454-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número **457** de **25 AGO 2025**

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 909 de 2004, 1980 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia determina: *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. PAR.— Adicionado. A.L. 1/2003, art. 6°. Los periodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del periodo para el cual éste fue elegido."*

Que el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia asigna a los Alcaldes la función de dirigir la administración de su Municipio.

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los Municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el Municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los Municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 señala: **"ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en periodo de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales. (...)**



Nº: 890000454-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número **457** de **25 AGO 2025**

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE
CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.»

Que el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo segundo de la Ley 2418 de 2024, en relación con los concursos de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa ha determinado: "ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 29 de la ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la ley 1960 de 2019, el cual quedará así. ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso, con reserva sobre el siete por ciento (7%) de las plazas a proveer en los concursos de acceso y el 7% de las plazas a proveer en los concursos como de ascenso para personas con discapacidad, los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que está delegue o desconcentre la función. En todo caso el cálculo del 7% de las plazas, de ser necesario, tendrán siempre un ajuste positivo. En caso de no presentarse el porcentaje requerido de personas con discapacidad se continuará con el proceso normal de selección y contratación de la carrera administrativa.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos. (...)"

Que el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 de la norma en cita establece: "(...)

5. Período de prueba.(...)

El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. (...)"

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, señala: "Provisión de vacancias definitivas. (...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.(...)"

Que el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, preceptúa: "Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo."

Que el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, determina: "Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora."



NIT: 89000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SG-031
28/02/2025 V2

DECRETO Número 457 de 25 AGO 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No.374 del 25 de octubre de 2022 convocó a concurso de méritos en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de Armenia.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la resolución No. 16750 del 20 de noviembre de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y cinco (35) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 188892, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8".

Que, la Comisión Nacional del Servicio civil mediante oficio 2025RS124554 de fecha 9 de agosto de 2025, cargado en el aplicativo SIMO 4.0 el 20 de agosto de 2025, señaló que luego de efectuado el "Estudio Técnico de equivalencia entre empleos y análisis de viabilidad de uso de listas de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, y se procede con la autorización en los siguientes términos:

EMPLEO VACANTE REPORTADO		CONCEPTO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	AUTORIZACIÓN			
ID EMPLEO	ID VACANTES			OPEC	POSICIÓN	CÉDULA	ELEGIBLE
149305	486652	MISMO EMPLEO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 407-16	188892	63	1022937277	LUIS NEIDER CARREÑO QUIROZ

Que la resolución 16750 del 20 de noviembre de 2023, " Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y cinco (35) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 188892, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8, establece que: "En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y realizar las posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas".



Nº: 890000454-3

Despacho del Alcalde

R-OF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número **457** de **25 AGO 2025**

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE
CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

Que de acuerdo con la delegación realizada mediante Resolución No.448 del 13 de diciembre de 2023 por el Alcalde a la Secretaria de Educación Municipal, para realizar la verificación y certificación del cumplimiento por parte de los elegibles de los requisitos exigidos para el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 188892 y la verificación de los antecedentes, se expidió la respectiva constancia de cumplimiento del (la) señor (a) LUIS NEIDER CARREÑO QUIROZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1022937277 de Bogotá D.C, quien ocupa la posición No.63.

Que con base en lo anterior y de acuerdo con la autorización impartida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se hace necesario nombrar en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, proceso de selección ABIERTO, en **PERÍODO DE PRUEBA** al (la) señor (a) LUIS NEIDER CARREÑO QUIROZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1022937277 de Bogotá D.C, en la planta global de cargos del sector educativo oficial del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en **PERÍODO DE PRUEBA**, en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, proceso de selección en ABIERTO, al (la) señor (a) LUIS NEIDER CARREÑO QUIROZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1022937277 de Bogotá D.C, en la planta global de cargos de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) señor (a) LUIS NEIDER CARREÑO QUIROZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1022937277 de Bogotá D.C, por necesidad del servicio desempeñará sus funciones, como AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, en en la sede central de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia, pudiendo ser reubicado con posterioridad al periodo de prueba de acuerdo con los requerimientos de las instituciones educativas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) LUIS NEIDER CARREÑO QUIROZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1022937277 de Bogotá D.C, indicando que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptado el nombramiento, la persona designada en el presente decreto, deberá tomar posesión del empleo en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora



Nº: 89000484-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 457 de 25 AGO 2025

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE
CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO QUINTO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

Dado en Armenia, Quindío a los 25 de AGO de 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Milena Arango Rodríguez, Profesional Especializado - Líder Área Administrativa

Revisó: Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación Municipal de Armenia

Milena Arango Rodríguez, Profesional Especializado - Líder Área Administrativa

Yohana Yera Ján Cepeda Avelanada - Directora (E) Departamento Administrativo Jurídico - Municipio de Armenia

Bo.  Alcalde



NIT: 890000454-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número **458** de **25 AGO**

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 909 de 2004, 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia determina: *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. PAR.— Adicionado. A.L. 1/2003, art. 6°. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual éste fue elegido."*

Que el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia asigna a los Alcaldes la función de dirigir la administración de su Municipio.

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los Municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el Municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los Municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 señala: **"ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales. (...)**



Nº: 890300464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SCI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 458 de 25 AGO 2025

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE
CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.

Que el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo segundo de la Ley 2418 de 2024, en relación con los concursos de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa ha determinado: "ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 29 de la ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la ley 1960 de 2019, el cual quedará así. ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso, con reserva sobre el siete por ciento (7%) de las plazas a proveer en los concursos de acceso y el 7% de las plazas a proveer en los concursos como de ascenso para personas con discapacidad, los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que está delegue o desconcentre la función. En todo caso el cálculo del 7% de las plazas, de ser necesario, tendrán siempre un ajuste positivo. En caso de no presentarse el porcentaje requerido de personas con discapacidad se continuará con el proceso normal de selección y contratación de la carrera administrativa.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos. (...)"

Que el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 de la norma en cita establece: "(...)

5. Período de prueba.(...)

El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. (...)"

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, señala: "Provisión de vacancias definitivas. (...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda. (...)"

Que el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, preceptúa: "Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo."

Que el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, determina: "Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora."



NI: 69000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 458 de 25 AGO 2025

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE
CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No.374 del 25 de octubre de 2022 convocó a concurso de méritos en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de Armenia.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la resolución No. 16750 del 20 de noviembre de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y cinco (35) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 188892, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8".

Que, la Comisión Nacional del Servicio civil mediante oficio 2025RS124554 de fecha 9 de agosto de 2025, cargado en el aplicativo SIMO 4.0 el 20 de agosto de 2025, señaló que luego de efectuado el "Estudio Técnico de equivalencia entre empleos y análisis de viabilidad de uso de listas de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, y se procede con la autorización en los siguientes términos:

EMPLEO VACANTE REPORTADO		CONCEPTO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	AUTORIZACIÓN			
ID EMPLEO	ID VACANTES			OPEC	POSICIÓN	CÉDULA	ELEGIBLE
149305	497480	MISMO EMPLEO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 407-16	188892	62	41939148	SONIA CASTAÑEDA MARTÍNEZ

Que la resolución 16750 del 20 de noviembre de 2023, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y cinco (35) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado *AUXILIAR ADMINISTRATIVO*, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 188892, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8, establece que: "En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y realizar las posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas".



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SCJ-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 458 de 25 AGO 2025

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE
CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

Que de acuerdo con la delegación realizada mediante Resolución No.448 del 13 de diciembre de 2023 por el Alcalde a la Secretaría de Educación Municipal, para realizar la verificación y certificación del cumplimiento por parte de los elegibles de los requisitos exigidos para el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 188892 y la verificación de los antecedentes, se expidió la respectiva constancia de cumplimiento del (la) señor (a) SONIA CASTAÑEDA MARTÍNEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41939148 de Armenia, quien ocupa la posición No.62.

Que con base en lo anterior y de acuerdo con la autorización impartida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se hace necesario nombrar en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, proceso de selección ABIERTO, en **PERÍODO DE PRUEBA** al (la) señor (a) SONIA CASTAÑEDA MARTÍNEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41939148 de Armenia, en la Institución Educativa CRISTÓBAL COLÓN del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en **PERÍODO DE PRUEBA**, en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, proceso de selección en ABIERTO, al (la) señor (a) SONIA CASTAÑEDA MARTÍNEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41939148 de Armenia, en la planta global de cargos de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) señor (a) SONIA CASTAÑEDA MARTÍNEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41939148 de Armenia, por necesidad del servicio desempeñará sus funciones, como AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, en en la institución educativa CRISTÓBAL COLÓN del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) SONIA CASTAÑEDA MARTÍNEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41939148 de Armenia, indicando que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptado el nombramiento, la persona designada en el presente decreto, deberá tomar posesión del empleo en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora



Nº: 89000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 4 58 de 25. AGO 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO QUINTO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

Dado en Armenia, Quindío a los

25 AGO 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Milena Arango Rodríguez, Profesional Especializado - Líder Área Administrativa
Revisó: Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación Municipal de Armenia
Milena Arango Rodríguez, Profesional Especializado - Líder Área Administrativa
Yohana Yeraldin Cepeda Avelaneda - Directora (E) Departamento Administrativo Jurídico - Municipio de Armenia
Vo. Bo. Despacho del Alcalde



NIT: 890000484-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 459 de 25 AGO 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 909 de 2004, 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia determina: *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. PAR— Adicionado. A.L. 1/2003, art. 6°. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual éste fue elegido."*

Que el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia asigna a los Alcaldes la función de dirigir la administración de su Municipio.

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los Municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el Municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los Municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 señala: **"ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales. (...)**



NE 890000454-3

Despacho del Alcalde

R-DF-GI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 459 de 25 AGO 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.»

Que el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo segundo de la Ley 2418 de 2024, en relación con los concursos de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa ha determinado: "ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 29 de la ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la ley 1960 de 2019, el cual quedará así. ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso, con reserva sobre el siete por ciento (7%) de las plazas a proveer en los concursos de acceso y el 7% de las plazas a proveer en los concursos como de ascenso para personas con discapacidad, los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esté delegue o desconcentre la función. En todo caso el cálculo del 7% de las plazas, de ser necesario, tendrán siempre un ajuste positivo. En caso de no presentarse el porcentaje requerido de personas con discapacidad se continuará con el proceso normal de selección y contratación de la carrera administrativa.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos. (...)"

Que el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 de la norma en cita establece: "(...)

5. Periodo de prueba.(...)

El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en periodo de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. (...)"

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, señala: "Provisión de vacancias definitivas. (...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda. (...)"

Que el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, preceptúa: "Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo."

Que el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, determina: "Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora."



NIT: 89000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 459 de 25 ABO 2025

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE
CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No.374 del 25 de octubre de 2022 convocó a concurso de méritos en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de Armenia.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la resolución No. 16750 del 20 de noviembre de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y cinco (35) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 188892, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8".

Que, la Comisión Nacional del Servicio civil mediante oficio 2025RS124554 de fecha 9 de agosto de 2025, cargado en el aplicativo SIMO 4.0 el 20 de agosto de 2025, señaló que luego de efectuado el "Estudio Técnico de equivalencia entre empleos y análisis de viabilidad de uso de listas de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, y se procede con la autorización en los siguientes términos:

EMPLEO VACANTE REPORTADO		CONCEPTO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	AUTORIZACIÓN			
ID EMPLEO	ID VACANTES			OPEC	POSICIÓN	CÉDULA	ELEGIBLE
149305	4985086	MISMO EMPLEO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 407-16	188892	60	41962591	LEIDY DIANA VASQUEZ CASTRO

Que la resolución 16750 del 20 de noviembre de 2023, " Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y cinco (35) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado *AUXILIAR ADMINISTRATIVO*, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 188892, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8, establece que: "En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y realizar las posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando 'as constancias respectivas".



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R.DF-401-001
26/02/2025 V2

DECRETO Número **45^o** de **25 AGO 2025**

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE
CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

Que de acuerdo con la delegación realizada mediante Resolución No.448 del 13 de diciembre de 2023 por el Alcalde a la Secretaría de Educación Municipal, para realizar la verificación y certificación del cumplimiento por parte de los elegibles de los requisitos exigidos para el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 188892 y la verificación de los antecedentes, se expidió la respectiva constancia de cumplimiento del (la) señor (a) LEIDY DIANA VÁSQUEZ CASTRO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41.962.591 de Armenia, quien ocupa la posición No.60.

Que con base en lo anterior y de acuerdo con la autorización impartida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se hace necesario nombrar en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, proceso de selección ABIERTO, en **PERÍODO DE PRUEBA** al (la) señor (a) LEIDY DIANA VÁSQUEZ CASTRO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41.962.591 de Armenia, en la Institución Educativa INEM JOSÉ CELESTINO MUTIS del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en **PERÍODO DE PRUEBA**, en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, proceso de selección en ABIERTO, al (la) señor (a) LEIDY DIANA VÁSQUEZ CASTRO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41.962.591 de Armenia, en la planta global de cargos de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) señor (a) LEIDY DIANA VÁSQUEZ CASTRO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41.962.591 de Armenia, por necesidad del servicio desempeñará sus funciones, como AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, en en la institución educativa INEM JOSÉ CELESTINO MUTIS del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) LEIDY DIANA VÁSQUEZ CASTRO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41.962.591 de Armenia, indicando que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptado el nombramiento, la persona designada en el presente decreto, deberá tomar posesión del empleo en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora



Nº: 89000454-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 459 de 25 AGO 2025

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE
CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO QUINTO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

Dado en Armenia, Quindío a los 25 AGO 2025

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Milena Arango Rodríguez, Profesional Especializado - Líder Área Administrativa
Revisó: Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación Municipal de Armenia
Milena Arango Rodríguez, Profesional Especializado - Líder Área Administrativa
Yohana Yeraldin Cepeda Avellanada - Directora (E) Departamento Administrativo Jurídico - Municipio de Armenia
Vo. Bo. Despacho Alcalde 



NI: 85000454-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 460 de 25 AGO 2025

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 909 de 2004, 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia determina: *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. PAR.— Adicionado. A.L. 1/2003, art. 6°. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual éste fue elegido."*

Que el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia asigna a los Alcaldes la función de dirigir la administración de su Municipio.

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los Municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el Municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los Municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 señala: **"ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos.** Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales. (...)



Nº: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número **460** de **25 AGO 2025**

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.»

Que el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo segundo de la Ley 2418 de 2024, en relación con los concursos de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa ha determinado: "ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 29 de la ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la ley 1960 de 2019, el cual quedará así. ARTÍCULO 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso, con reserva sobre el siete por ciento (7%) de las plazas a proveer en los concursos de acceso y el 7% de las plazas a proveer en los concursos como de ascenso para personas con discapacidad, los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que está delegue o desconcentre la función. En todo caso el cálculo del 7% de las plazas, de ser necesario, tendrán siempre un ajuste positivo. En caso de no presentarse el porcentaje requerido de personas con discapacidad se continuará con el proceso normal de selección y contratación de la carrera administrativa.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos. (...)"

Que el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 de la norma en cita establece: "(...)"

5. Período de prueba.(...)"

El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. (...)"

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, señala: "Provisión de vacancias definitivas. (...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.(...)"

Que el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, preceptúa: "Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo."

Que el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, determina: "Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiera en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora."



NIT: 890000484-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número **460** de **25 AGO 2025**

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE
CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No.374 del 25 de octubre de 2022 convocó a concurso de méritos en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de Armenia.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la resolución No. 16750 del 20 de noviembre de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y cinco (35) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 188892, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8".

Que, haciendo uso de la lista de elegibles, se efectuó el nombramiento en período de prueba de la señora LINA MARCELA SÁNCHEZ ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1094923064, elegible que ocupó la posición No.22, quien luego de superado el período de prueba y encontrándose nombrada en propiedad presentó renuncia al cargo a partir del 05 de agosto de 2025, la cual le fue aceptada mediante Resolución No. 1969 del 05 de agosto de 2025, y se solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil autorización para el nombramiento del elegible siguiente en la respectiva lista.

Que, la Comisión Nacional del Servicio civil mediante oficio cargado en el aplicativo SIMO 4.0 el 20 de agosto de 2025, "AUTORIZA A la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA el uso de la (s) lista (s) de elegibles para los elegible (s) mencionado (s) a continuación:

Item	OPEC	P/ción LE	Elegible	Número de Identificación	Tipo de uso	Observaciones
1	188892	64	SANDRA YANETH ECHEVERRI BALBUENA	41934875	Con cobro	Por novedad de retiro a superar PP

Que la resolución 16750 del 20 de noviembre de 2023, " Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y cinco (35) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 188892, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8, establece que: "En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y realizar las posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas".



Nit: 890000484-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número **460** de **25 de febrero 2025**

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE
CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

Que de acuerdo con la delegación realizada mediante Resolución No.448 del 13 de diciembre de 2023 por el Alcalde a la Secretaria de Educación Municipal, para realizar la verificación y certificación del cumplimiento por parte de los elegibles de los requisitos exigidos para el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 188892 y la verificación de los antecedentes, se expidió la respectiva constancia de cumplimiento del (la) señor (a) SANDRA YANETH ECHEVERRI BALBUENA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41934875 de Armenia, quien ocupa la posición No.64.

Que con base en lo anterior y de acuerdo con la autorización impartida por la CNSC, se hace necesario nombrar en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, proceso de selección ABIERTO, en **PERÍODO DE PRUEBA** al (la) señor (a) SANDRA YANETH ECHEVERRI BALBUENA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41934875 de Armenia, en la Institución Educativa CRISTÓBAL COLÓN en la planta global de cargos de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en **PERÍODO DE PRUEBA**, en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, proceso de selección en ABIERTO, al (la) señor (a) SANDRA YANETH ECHEVERRI BALBUENA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41934875 de Armenia, en la planta global de cargos de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) señor (a) SANDRA YANETH ECHEVERRI BALBUENA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41934875 de Armenia, por necesidad del servicio desempeñará sus funciones, como AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, en en la institución educativa CRISTÓBAL COLÓN del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) SANDRA YANETH ECHEVERRI BALBUENA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.41934875 de Armenia, indicando que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptado el nombramiento, la persona designada en el presente decreto, deberá tomar posesión del empleo en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora



NE: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 460 de 25 AGO 2025

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE
CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO QUINTO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

Dado en Armenia, Quindío a los

25 AGO 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Milena Arango Rodríguez, Profesional Especializado - Líder Área Administrativa
Revisó: Antonio José Vélez Melo - Secretario de Educación Municipal de Armenia
Milena Arango Rodríguez, Profesional Especializado - Líder Área Administrativa
Yohana Yanalín Cepeda Avellaneda - Directora (E) Departamento Administrativo Jurídico - Municipio de Armenia
Va. Bn. Despacho 



NE. 890000454-3
Despacho Alcalde

R-DF-SG-031
25/02/2025 V2

DECRETO Número 4 6 8 de 2 5 ACO 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y CONFORMA EL COMITÉ DE
CONECTIVIDAD AÉREA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA LA PROMOCIÓN
DEL DESTINO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Alcalde de Armenia Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 numeral 3º de la Constitución Política de Colombia; los artículos 2º numerales 1º y s.s., 13 y 14 de la Ley 300 de 1996, modificada por la Ley 2068 de 2020, el literal "d" del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; y los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1º de la Constitución Política Colombiana establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
2. Que respecto a los fines del Estado Colombiano, el artículo 2 superior dispone: "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*"
3. Que, dentro de las funciones asignadas a la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Armenia, mediante el Decreto 264 de 2018 en su Artículo 33 literal C numeral 10, se encuentra la de realizar promoción turística del destino, que permita dinamizar la llegada de visitantes y turistas al Municipio de Armenia, incentivando acciones y propuestas para el cumplimiento del Decreto.
4. Que como principio general de la industria turística el artículo 2 numeral 1º, de la Ley 300 de 1996, modificado por el art. 3 de la Ley 1558 de 2012 reza: "*Concertación. En virtud del cual las decisiones y actividades del sector se fundamentarán en acuerdos para asumir responsabilidades, esfuerzos y recursos entre los diferentes agentes comprometidos, tanto del sector estatal como del sector privado nacional e internacional para el logro de los objetivos comunes que beneficien el turismo.*"
5. Que el Artículo 14. *Ibidem* faculta a; "...*Los Departamentos, los Distritos, los Municipios, los territorios indígenas, así como las regiones y provincias a las que la ley diese el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el turismo, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la política nacional turística, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente del turismo.*"
6. Que dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 "Armenia con más Oportunidades" en su numeral 6.3.3 COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. Se identificaron problemáticas asociadas a la permanencia de los turistas en el municipio, afirmando que es lugar de tránsito frente las atracciones turísticas ubicadas en otros municipios del



NR: 820000464-3
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 46 de 25 ACO 2025

Departamento del Quindío y la región. Estas mismas mesas de trabajo, incluyendo la realizada con los gremios y liderada por la Cámara de Comercio de Armenia y el Quindío, se evidenció que los turistas en su gran mayoría pernoctan en la ciudad de Armenia, por ende, la misma tiene que dar respuestas a las necesidades de este sector de la economía.

7. Que, en el Plan de Acción de la Secretaría de Desarrollo Económico, en el proyecto: "Productividad y Competitividad de las Empresas de Armenia" se tiene contemplada como meta cumplir respecto al Sector de Turismo, la denominada "Reactivación del Comité de Conectividad Aérea del Municipio". Dado que actualmente dicho comité no se encuentra formalmente constituido, se propone su creación y formalización, con el objetivo de contar con una instancia activa, articulada y con capacidad de incidir en el fortalecimiento de la conectividad aérea del territorio. Esta acción busca impulsar la llegada de turistas, fomentar la competitividad del destino y generar nuevas oportunidades económicas para el municipio.
8. Que es función del municipio fomentar el desarrollo económico y social, promoviendo estrategias que mejoren la competitividad y la conectividad territorial.
9. Que la conectividad aérea es un factor clave para el desarrollo económico y el fortalecimiento del turismo, la inversión y la articulación del municipio con otros destinos nacionales e internacionales.
10. Que una adecuada conectividad aérea facilita el acceso de visitantes, turistas e inversionistas, impulsando el crecimiento del sector hotelero, gastronómico, comercial y de servicios en el municipio.
11. Que la dinamización del tráfico aéreo permite mejorar las condiciones de exportación de productos locales, especialmente aquellos con alto valor agregado en sectores como el agroindustrial y el manufacturero, facilitando la inserción del municipio en mercados nacionales e internacionales.
12. Que el Aeropuerto Internacional El Edén es un activo estratégico que requiere una gestión coordinada entre el sector público y privado para garantizar su fortalecimiento y expansión.
13. Que se hace necesario crear un espacio institucional para la concertación y toma de decisiones en materia de conectividad aérea del municipio.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde de Armenia Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN: Créase el **COMITÉ DE CONECTIVIDAD AÉREA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA LA PROMOCIÓN DEL DESTINO**, como instancia consultiva y de articulación para la promoción y fortalecimiento de la conectividad aérea del municipio y su área de influencia.


 No. 20000484-3
 Despacho Alcalde

 DECRETO Número 468 de 25 AGO 2025

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVO: El Comité de Conectividad Aérea del Municipio de Armenia, para la Promoción del Destino, tendrá como objetivos principales:

- Promover estrategias, planes y gestiones que permitan mejorar la oferta de rutas aéreas
- Fortalecer la competitividad del aeropuerto
- Dinamizar el desarrollo económico y turístico de la región.

ARTÍCULO TERCERO. COMPOSICIÓN: El Comité de Conectividad Aérea del Municipio de Armenia, para la Promoción del Destino, estará conformado por:

MIEMBROS PERMANENTES

1	El Alcalde de Armenia o su delegado, quien lo presidirá
2	El Secretario de Desarrollo Económico del Municipio, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité
3	El Gobernador del Quindío o su delegado.
4	El (La) Viceministro (a) de Turismo o su delegado.
5	El (La) Director (a) Regional de la Aeronáutica Civil o su delegado.
6	El (La) Gerente del Aeropuerto Internacional El Edén o su delegado.
7	El (La) Director (a) de ProColombia Regional Eje Cafetero o su delegado.
8	Un representante del Comité Intergremial del Quindío o su delegado.
9	El (La) presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio de Armenia y el Quindío o su delegado.
10	El (La) Director (a) ejecutivo (a) de Fenalco Seccional Quindío o su delegado.
11	El (La) Presidente y Director (a) de la Asociación Colombiana de la Industria Gastronómica -ACODRES o su delegado.
12	El (La) Presidente de la Asociación Hotelera y Turística de Colombia COTELCO Capítulo Quindío o su delegado.
13	El (La) Director (a) de la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo - ANATO Capítulo Eje Cafetero.
14	El (La) Director (a) de Quindío Convention Bureau o su delegado
15	El (La) Director (a) ejecutivo (a) de la Asociación de Bares y Gastrobares de Colombia - ASOBARES Capítulo Quindío o su delegado.

Parágrafo Primero: Los integrantes del Comité de Conectividad Aérea del Municipio de Armenia, para la Promoción del Destino, ejercerán sus funciones ad honorem y podrán contar con asesores o invitados según los temas a tratar.

Parágrafo Segundo: En los casos en que se requiera, este Comité podrá convocar a uno (1) o varios invitados de forma especial; esta convocatoria se realizará en las mismas condiciones que reza el artículo octavo del presente decreto, invitados que contarán con voz pero no con voto

ARTÍCULO CUARTO. QUÓRUM. Para deliberar se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros permanentes, y para la toma de decisiones, se requerirá el voto de la mitad más uno de los miembros permanentes que asistieron a la sesión.



Nº. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO Número 468 de 25 AGO 2025

ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES: El Comité de Conectividad Aérea del Municipio de Armenia, para la promoción del destino, tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar y formular estrategias para mejorar la conectividad aérea de Armenia y del destino.
2. Gestionar la apertura de nuevas rutas nacionales e internacionales y la ampliación de la oferta de vuelos.
3. Coordinar con entidades públicas y/o privadas de orden nacional e internacional las diferentes acciones que fortalezcan el tráfico aéreo del destino.
4. Promover estudios técnicos sobre demanda y viabilidad de nuevas rutas aéreas.
5. Desarrollar campañas de promoción del destino Armenia en mercados nacionales e internacionales.
6. Servir de instancia de diálogo y articulación entre el sector público, el sector privado y la academia en materia de conectividad aérea.

ARTÍCULO SEXTO: SECRETARÍA TÉCNICA: La secretaría técnica del Comité de Conectividad Aérea del Municipio de Armenia, para la promoción del destino, será una instancia técnica ejercida por la Secretaria de Desarrollo Económico del Municipio de Armenia, Q.

ARTÍCULO SEPTIMO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Serán funciones de la Secretaría Técnica:

1. Servir de enlace permanente entre las instancias del Sistema Nacional, en los órdenes nacional y municipal.
2. Realizar seguimiento y evaluación de las acciones como resultado de las estrategias que resulten en la articulación y gestión Nación-Territorio.
3. Apoyar el desarrollo de las sesiones del Comité de Conectividad Aérea del Municipio de Armenia, para la promoción del destino.
4. Preparar los asuntos e insumos que serán sometidos a consideración y estudio en las sesiones del comité.
5. Convocar a las sesiones del comité, elaborar las actas y hacer seguimiento a las decisiones adoptadas por el Comité de Conectividad Aérea del Municipio de Armenia, para la promoción del destino.
6. Apoyar el diseño, formulación y ejecución del plan de trabajo del Comité de Conectividad Aérea del Municipio de Armenia, para la promoción del destino.
7. Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le confiera la mayoría absoluta del comité en el marco de sus funciones.

ARTÍCULO OCTAVO. CONVOCATORIA: Las convocatorias deberán realizarse con una anticipación de no menos de ocho (8) días a la fecha programada para efectuar la sesión del Comité. En cuanto a las sesiones extraordinarias, se convocarán por el medio más inmediato y eficaz posible, con una anticipación no menor a tres (3) días.



NE: 00000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO Número 1468 de 25 AGO 2025

ARTÍCULO NOVENO. SESIONES: El Comité de Conectividad Aérea del Municipio de Armenia, para la Promoción del Destino, sesionará en forma ordinaria y trimestral durante el año, y de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria de la Secretaría Técnica.

Parágrafo. De cada sesión, la Secretaría Técnica del Comité, levantará un acta, la cual, deberá contener un número único consecutivo, la fecha, hora y lugar de la reunión, un orden del día y el desarrollo del mismo, finalmente, deberá ser suscrita por la Secretaría Técnica.

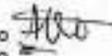
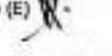
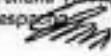
ARTICULO DÉCIMO. DELEGACIONES: La representación de los miembros podrá ser delegada a un funcionario o integrante de la respectiva entidad y/o dependencia, quien deberá acreditarla mediante documento escrito presentado a la Secretaría Técnica del Comité en el cual, se indique el nombre de su delegado, el cargo y especificando la facultad de decidir.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los 25 AGO 2025


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Elaboró: Vanessa Alexandra Alvarado - Contratista - Secretaría de Desarrollo Económico 
Fredy A. Tabares H - Abogado Contratista - Secretaría de Desarrollo Económico
Carlos Andrés Arendondo S. - Contratista - Secretaría de Desarrollo Económico
Aprobó: Diego Fernando Tobón G. - Secretario de Desarrollo Económico 
Revisó: Yohana Yankujin Cepeda Avelanada - Directora del Departamento Jurídico (E) 
Vo. Bx: Desp. 



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 356 DE 22 AGO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-Q"

El Alcalde Municipal de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de Ley 1561 de 2012, la Ley 100 de 1993, la Ley 715 de 2001, la Ley 1438 de 2011, la Ley 1122 de 2007 y el Decreto 760 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, la Resolución 4622 de 2016 Ministerio de Salud y Protección Social y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 157 de la Ley 100 de 1993, los participantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, pueden ser afiliados mediante el Régimen Contributivo y el Régimen Subsidiado en Salud.

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al Municipio en calidad de director y coordinador del sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el ámbito de su jurisdicción, seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud, tal y como se prevé en los numerales 44.2 y 44.2.2 que a la letra rezan:

"ARTICULO 44. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS. *Corresponde a los Municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignaciones en otras disposiciones:*

44.1. De dirección del sector en el ámbito Municipal:

44.1.5. Adoptar, administrar e implementar el sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema.

44.2. De aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

44.2.2. Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia".

Que el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, dispone que los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado, mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios. Así:

"ARTICULO 29. ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO. *Los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios."*



NR: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 356 . DE 22 AGO 2025

Que el parágrafo 3º del artículo ARTÍCULO 2.1.1.7 del Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, dispone:

"Cuando la autoridad territorial identifique afiliados al Régimen Subsidiado que no cumplan las condiciones para ser beneficiarios del mismo, deberá adelantar la actuación administrativa tendiente a la exclusión como afiliado en el régimen subsidiado e informar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y al Departamento Nacional de Planeación. En caso de incumplimiento de estas obligaciones la autoridad territorial estará sujeta a las acciones disciplinarias, administrativas, fiscales y penales a que hubiere lugar."

Que en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 4622 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección, la Secretaría de Salud del municipio de Armenia cruzó la información de la base de datos Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia con la consignada en el Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública – SIVIGILA, del período comprendido entre el 01 al 31 de julio de 2025, y de acuerdo a certificación expedida por la Jefe de Oficina de Seguridad Social en Salud de la Alcaldía de Armenia, se estableció que de los **CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO (133.541)** afiliados al Régimen Subsidiado en Salud, **TREINTA Y OCHO (38)** afiliados presentaron novedad de fallecimiento, por lo que conforme a esta información, y en cumplimiento de lo preceptuado en la Resolución 4622 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección, el Municipio de Armenia deberá reportar a la ADRES estas novedades para actualizar la Base de Datos Única de Afiliados — BDUA, no sin antes surtir el trámite legal y constitucional de motivar dicho reporte mediante acto administrativo susceptible de los recursos de ley

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Armenia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de la calidad de afiliados al Régimen Subsidiado en Salud del Municipio de Armenia, de las personas que se encuentran enlistadas en el Anexo 1 denominado **"RETIROS POR MORTALIDAD A 31 DE JULIO DE 2025"**, el cual hace parte íntegra de este acto administrativo, listado que inicia con el nombre BELTRAN MARGARITA y termina con ALARCÓN DE AGUIRRE LUZ DARY.

Como consecuencia de lo anterior, las personas enlistadas en el Anexo 1 de este acto administrativo, serán retiradas de la base de datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos para continuar siendo beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la exclusión y cancelación de la base de datos al Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia de las personas individualizadas en el Anexo 1 de este acto administrativo.



Nit: 89000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 356 - DE 22 AGO 2025

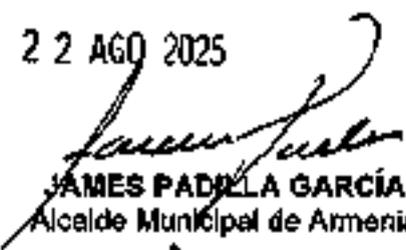
ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición conforme lo previsto en el Artículo 76 en la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez agotado el procedimiento previsto para la firmeza de este acto administrativo, el Municipio de Armenia procederá reportar a la ADRES estas novedades para actualizar la Base de Datos Única de Afiliados — BDUA y notificar a las Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado de la cancelación de las afiliaciones

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia- Quindío, a los 22 AGO 2025


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde Municipal de Armenia

P/ Elaboró: Yessy Catherine Aspe Ochoa - P.E. Área Salud
Revisó: Claudia Romero Arango - Jefe de Oficina de Seguridad Social
Revisó Claudia Romero Arango - Secretaria Salud Municipal (E) BPS
Vo. Bo. Yohana Yeraldin Cepeda - Directora Departamento Administrativo Jurídico (E)
Vo. Bo. Despacho Alcalde

SECRETARÍA DE SALUD ANAPMA

MERECE 1 RETIRO POR MORTALIDAD 31 DE JULIO DE 2023

EPS	TIPO DOC	DOC	AP1	AP2	NOM1	NOM2	FECHA MAC	CERT. DE FUM	FECHA DE FUM
1	EPSS17	CC	20099085	BELTRAN		MARGARITA	09/02/1993	25076420165702	2023-07-08
2	EPSS18	CC	1134899516	DAZ	GABALDO	EUZABETH	02/05/1995	25071320177977	2023-07-20
3	EPSS02	CC	8009376	FERNANDEZ	BARRIOS	INIGUEL	26/04/1994	25079120175442	2023-07-19
4	EPSS02	CC	42700585	ARANGO		CRUZ	06/06/1948	25077620184819	2023-07-30
5	EPSS02	CC	42138616	LÓPEZ	LOPEZ	LUZ	25/04/1970	25076120177565	2023-07-20
6	EPSS02	CC	70057190	NOJAYA	SUAREZ	MANUEL	28/05/1953	25074620172667	2023-07-17
7	EPSS41	CC	7516060	OVINDO	GABALDO	FERNANDO	15/03/1951	25076620179862	2023-07-22
8	EPSS41	CC	1316039	STAVITE	MALACÓN	VITELIO	05/09/1930	25071120178949	2023-07-18
9	EPSS41	CC	6274004	PATINO	GUABEN	ADRIANO	11/12/1935	25073220180125	2023-07-11
10	EPSS41	CC	29607236	SARMIAN		ELENA	19/09/1946	25074920178196	2023-07-22
11	EPSS28	CC	26480792	AYALA	OLIVIAS	CARMEN	05/07/1922	25077920189427	2023-07-27
12	EPSS10	CC	1018111210	GRANADO	ESCOBAN	MARLENA	06/06/1995	25076620180268	2023-07-27
13	EPSS30	CC	41528100	OLIVERA	ASCAYO	MARINA	27/08/1972	25079120183102	2023-07-29
14	ESS062	CC	21785852	RINCÓN	DE GABALDO	ELENA	13/07/1942	25073020179976	2023-07-24
15	EPSS05	CC	309495368	ALVAREZ	PARRA	SERASTIAN	11/13/1996	25077020182592	2023-07-27
16	EPSS09	CC	94255245	SALLEGÓ	CASTAÑO	UMEL	06/08/1956	25073120180242	2023-07-28
17	EPSS08	CC	24476006	SALLEGÓ	DE RAMÓN	ANGELA	07/08/1946	25074720179184	2023-07-16
18	EPSS43	CC	68721800	GONZALEZ	RAMIREZ	EMMA	25/12/1959	25076620179773	2023-07-24
19	EPSS43	CC	24470611	ORJUELA	DE ADELINA	ALEJANDRA	20/03/1943	25075020184195	2023-07-30
20	EPSS43	CC	70510749	CASTAÑEDA	MENDOZA	DELU	12/01/1961	25074220179457	2023-07-20
21	EPSS41	CC	41948000	AMAYA	OSMINA	MARIBOL	06/09/1977	25078720177334	2023-07-22
22	EPSS41	CC	24572140	FRANCO	LOPEZ	MARINA	10/03/1956	25071020174976	2023-07-19
23	EPSS41	CC	7492413	BARRERO	RODRIGUEZ	JOSE	26/12/1940	25071820183544	2023-07-19
24	EPSS41	CC	7817644	SALAZAR	VALENCIA	OMAR	13/08/1968	25079220177899	2023-07-13
25	EPSS41	CC	7512740	LONDOND	RESTREPO	LUIS	01/11/1956	25071120181292	2023-07-10
26	EPSS41	CC	24462689	MARINAMBA	TAMBORA	FANNY	11/07/1939	25073020183518	2023-07-29
27	EPSS41	CC	29121755	CASTRILLÓN	GUARÓN	ROSABE	14/03/1935	25076520179409	2023-07-24
28	EPSS41	CC	7498815	PALACIO	MEDINA	RAFAEL	10/12/1944	25071520179813	2023-07-19
29	EPSS10	CC	30169639	HENAO	RODRIGUEZ	MIGUEL	03/03/1964	25072320173435	2023-07-14
30	EPSS30	CC	39078729	GUZMÁN	OURANGO	MIGUEL	07/04/1949	25079020184713	2023-07-30
31	EPSS30	CC	3094948365	OSORIO	OSPINA	VICTOR	28/04/1994	25071620183708	2023-07-26
32	EPSS10	CC	24672182	GONZALEZ	DE GUTIERREZ	MARINA	29/08/1941	25075020179218	2023-07-14
33	EPSS10	CC	79102713	ECHAVEAN	CATAÑO	MARCO	17/12/1958	25072720178745	2023-07-17
34	EPSS02	CC	3095568	OVALLÉ		ALIAN	04/02/1957	25074820174865	2023-07-18
35	EPSS02	CC	24995187	PEÑA	BARRIOS	CLARA	28/03/1940	25074020182677	2023-07-27
36	EPSS02	CC	1241287	RONLEDO	SANDEZ	GUSTAVO	14/03/1930	25071720178877	2023-07-21
37	EPSS02	CC	7516830	DAZ		MANUEL	15/11/1952	25071920176713	2023-07-23
38	EPSS02	CC	24472800	MARCOH	DE AGUIBB	LUZ	20/11/1947	25073020174522	2023-07-14

7/001114 O. G.

Reviro: Claudia Romero Arango
Jefe Oficina de Seguridad Social



Nº: 890000454-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 357 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCENTRA LA CUSTODIA DE LOS ARCHIVOS Y REGISTROS ACADÉMICOS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN FORMAL EN SUS DIVERSOS NIVELES - DE NATURALEZA ESTATAL Y PRIVADA - Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, COMO CONSECUENCIA DEL CIERRE DE ACTIVIDADES.

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 de la Constitución Nacional, artículo 91 - literal d) numeral 1 - de la Ley 136 de 1994 - modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 -, artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - Ley General de Educación - y artículo 7 de la Ley 715 de 2001, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia dispone que - entre otros - son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 209 de la misma Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 311 de la Carta Magna, señala que a los municipios como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, les corresponde - entre otras cosas - prestar los servicios públicos que determine la ley, ordenar el desarrollo de su territorio y promover la participación comunitaria; para lo cual, consonante con ello, el artículo 315 ibidem, señala como atribución del Alcalde en su carácter de jefe de la administración local y representante del Municipio, dirigir la acción administrativa de la entidad y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - Ley General de Educación - señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio.

Que el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, en su numeral 7.12., señala como competencia de los municipios certificados en educación, "Organizar la prestación del servicio educativo en su en su jurisdicción".

Que como parte de las disposiciones que reglamentan la prestación del servicio público de educación formal que prestan los establecimientos educativos públicos y privados, señala el artículo 2.3.3.3.5.15 del Decreto 1075 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo - en materia de títulos y certificaciones, lo siguiente sobre la custodia de sus archivos:

"ARTÍCULO 2.3.3.3.5.15. Custodia de archivos. Las secretarías de educación conservarán los archivos de las entidades educativas que han dejado de existir, para todos los efectos contemplados en las leyes y en especial para expedir los duplicados de los diplomas y las certificaciones a que haya lugar."

Que en consonancia con lo anterior, el párrafo del artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo -, señala que, como consecuencia del cierre de un



Nit. 89000464-3

Despacho Alcalde

R-CP-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 357 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCENTRA LA CUSTODIA DE LOS ARCHIVOS Y REGISTROS ACADÉMICOS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN FORMAL EN SUS DIVERSOS NIVELES - DE NATURALEZA ESTATAL Y PRIVADA - Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, COMO CONSECUENCIA DEL CIERRE DE ACTIVIDADES.

establecimiento educativo de naturaleza privada debidamente reconocido para la prestación del servicio público de educación formal, es de su carga – *entre otros* – entregar a la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial, los registros de evaluación y promoción de los estudiantes con el fin que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes

Que igualmente, y para el caso de las instituciones Privadas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, el artículo 2.6.4.18 del Decreto 1075 de 2015 – *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* –, señala que, cuando el representante legal y/o propietario de uno de estos establecimientos decida el cierre definitivo de la institución, deberá – *entre otras cosas* – poner a disposición de la secretaria de educación de la entidad territorial que le otorgó el registro, los archivos académicos correspondientes para todos los efectos a que haya lugar.

Que el Archivo General de la Nación a través del Acuerdo No. 001 de 2024 "*Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones*", señala en su artículo 1.3.1, como responsables de velar por el cumplimiento y seguimiento de las disposiciones establecidas en la normatividad archivística a los representantes legales, secretarías/os generales, funcionarias/os de igual o superior jerarquía, así como jefes de oficina; para lo cual señala en su párrafo, como de su cargo, la adecuada recepción, gestión, conservación, organización, uso, manejo y entrega de los documentos y archivos que se deriven del ejercicio de sus funciones u obligaciones.

Que con ocasión de lo anterior y como consecuencia del cierre histórico en esta jurisdicción de diferentes instituciones de educación formal en sus diversos niveles - *de naturaleza estatal y privada* - así como de Instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, esta municipalidad entidad territorial ha recibido los archivos y registros académicos de las mismas; para lo cual, ha entregado su custodia, manejo y certificación - *bajo los principios de autenticidad, disponibilidad e integridad* - a diferentes Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Armenia.

Que actualmente se tienen como instituciones de educación formal en sus diversos niveles - *de naturaleza estatal y privada* que han sido cerradas, las siguientes:

INSTITUCIONES EDUCATIVAS CERRADAS
ALEJANDRO SUAREZ NOCTURNO
ALFREDO GUZMÁN OVIEDO
CÁMARA JUNIOR (BACHILLERATO)
CENTRO DE CULTURA BÁSICO (NOCT)
CINTECS (BACHILLERATO JORNADA SABATINA)
COLEGIO "LUIS LÓPEZ DE MESA" BACHILLERATO NOCTURNO
COLEGIO ALCÁZAR
COLEGIO ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO BACHILLERATO NOCTURNO
COLEGIO AMERICANO VIRTUAL EN CD
COLEGIO JORGE ISAAC
COLEGIO MARIA MONTESSORI
COLEGIO PULGAROTO



MUNICIPIO DE ARMENIA
NIT: 890000464-3
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
25/02/2025 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 357 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCENTRA LA CUSTODIA DE LOS ARCHIVOS Y REGISTROS ACADÉMICOS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN FORMAL EN SUS DIVERSOS NIVELES - DE NATURALEZA ESTATAL Y PRIVADA - Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, COMO CONSECUENCIA DEL CIERRE DE ACTIVIDADES.

COLEGIO SAN PEDRO CLAVER
COLEGIO SANTA MARIA MICAELA HERMANAS ADORATRICES
CONCENTRACIÓN CRISTÓBAL COLÓN (NOCTURNO)
ESCUELA ALBERTO PAVA LONDOÑO CONCENTRADOR DE CALIFICACIONES
ESCUELA ANEXA NORMAL SUPERIOR
ESCUELA BOYACÁ
ESCUELA CORONEL ÁLVARO SALDAÑA
ESCUELA EUGENIO PACELI
ESCUELA JOSÉ EUSTASIO RIVERA
ESCUELA JUAN XXIII
ESCUELA LAS ACACIAS
ESCUELA MARCO FIDEL SUAREZ
ESCUELA REPUBLICA DE URUGUAY
ESCUELA REPUBLICA DE VENEZUELA
ESCUELA SALDAÑA GUARNIZO
ESCUELA URBANA BARRIO BERLÍN
FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
GUSTAVO MATAMOROS EDUCACIÓN DE ADULTOS Y SABATINOS
HOJAS ANCHAS
IE FRANCISCO MIRANDA
IE JESÚS MARÍA OCAMPO
IE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
INEM (CUANDO ESTUVO INTEGRADO CON REPÚBLICA DE FRANCIA)
INSTITUTO ANDRES BELLO
INSTITUTO CARLINA SOTO
INSTITUTO DE APLICACIÓN PEDRO GARCÍA
INSTITUTO FEMENINO DEL QUINDÍO
INSTITUTO RUFINO JOSÉ CUERVO SUR. JORNADA NOCTURNA.
INSTITUTO SAN FERNANDO FERRINI
INSTITUTO SAN JUAN
INSTITUTO TÉCNICO CONFAMILIAR
JHON F KENNEDY
JORGE ELIECER GAITAN
JUAN JOSÉ RONDÓN
JUAN PABLO I (ITI)
LA FACHADA (NOCTURNO)



NIT: 890000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 3 5 7 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCENTRA LA CUSTODIA DE LOS ARCHIVOS Y REGISTROS ACADÉMICOS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN FORMAL EN SUS DIVERSOS NIVELES - DE NATURALEZA ESTATAL Y PRIVADA - Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, COMO CONSECUENCIA DEL CIERRE DE ACTIVIDADES.

LA MILAGROSA
LIBROS APLICACIÓN PEDAGÓGICA
LICEO ARMENIA,
LICEO CAMPESTRE
LICEO LOS ALPES
LICEO QUINDIO (NOCTURNO)
LICEO UNIVERSITARIO
LICEOS ACADÉMICO "ATENAS"
MADRE MARCELINA
MARIO FRANCO ARANGO
MIGUEL ANTONIO CARD.
OSCAR ALDANA
PERPETUO SOCORRO
REPUBLICA DE BOLIVIA
REPUBLICA DEL ECUADOR.
REPUBLICA DEL PERÚ
ROSANA LONDOÑO ÁLZATE
RUFINO SUR (EDUCACIÓN ADULTOS)
SIMÓN BOLÍVAR (NOCTURNO)
ZULDEMAYDA PROGRAMA EDUCACIÓN CONTINUADA

Que los archivos y registros académicos de las instituciones de educación formal en sus diversos niveles - *de naturaleza estatal y privada* que han sido cerradas, se encuentran distribuidos en las siguientes Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Armenia:

No.	INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL
1	EUDORO GRANADA
2	CRISTÓBAL COLON
3	CASD
4	SANTA TERESA DE JESÚS
5	ENRIQUE OLAYA HERRERA
6	CAMILO TORRES
7	LA ADIELA
8	NUESTRA SEÑORA DE BELÉN
9	NACIONAL "JESÚS MARIA OCAMPO
10	CIUDAD DORADA
11	CIUDADELA CUYABRA
12	RUFINO JOSÉ CUERVO SUR
13	MARCELINO CHAMPAGNAT



Nº 89000454-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 357 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCENTRA LA CUSTODIA DE LOS ARCHIVOS Y REGISTROS ACADÉMICOS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN FORMAL EN SUS DIVERSOS NIVELES - DE NATURALEZA ESTATAL Y PRIVADA - Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, COMO CONSECUENCIA DEL CIERRE DE ACTIVIDADES.

14	RUFINO CENTRO
15	NORMAL SUPERIOR
16	LAURA VICUÑA
17	BOSQUES DE PINARES
18	TERESITA MONTES
19	REPUBLICA DE FRANCIA
20	INEM "JOSÉ CELESTINO MUTIS"

Que la distribución de los señalados archivos y registros académicos, ha traído como consecuencia diferentes traumatismos en la prestación del servicio que demandan los ciudadanos que por diferentes causas requieren acceder a los mismos; motivo por el cual, teniendo en cuenta que la finalidad del servicio público consiste - entre otros - en servir a la comunidad y previa observancia de los deberes y principios que rigen la función administrativa - especialmente los de coordinación y economía -, considera necesario esta autoridad, concentrar la custodia de los archivos y registros académicos de las instituciones de educación formal en sus diversos niveles - de naturaleza estatal y privada - y de educación para el trabajo y el desarrollo humano que han sido cerradas, de tal manera que se optimice la labor de consulta y expedición de los mismos.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concéntrese en cabeza de la Institución Educativa INEM "José Celestino Mutis", la custodia de los archivos y registros académicos de las instituciones de educación formal en sus diversos niveles - de naturaleza estatal y privada - y de educación para el trabajo y el desarrollo humano que han sido cerradas en la jurisdicción del Municipio de Armenia; para lo cual, será de su cargo la expedición de constancias, duplicados, certificaciones y demás documentos, con base en los mismos documentos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese a las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Armenia, que actualmente detentan la custodia y cuidado de los archivos y registros académicos de las instituciones de educación formal en sus diversos niveles - de naturaleza estatal y privada que han sido cerradas, hacer entrega de los mismos documentos; particularmente a las que a continuación se relacionan;

No.	INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL
1	EUDORO GRANADA
2	CRISTÓBAL COLÓN
3	CASD
4	SANTA TERESA DE JESÚS
5	ENRIQUE OLAYA HERRERA
6	CAMILO TORRES
7	LA ADIELA
8	NUESTRA SEÑORA DE BELÉN

h



Nº: 89000464-3

Despacho Alcalde

R-GF-SCI-032
28/02/2025 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO ^{3 5 7} DE-2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCENTRA LA CUSTODIA DE LOS ARCHIVOS Y REGISTROS ACADÉMICOS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN FORMAL EN SUS DIVERSOS NIVELES - DE NATURALEZA ESTATAL Y PRIVADA - Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, COMO CONSECUENCIA DEL CIERRE DE ACTIVIDADES.

9	NACIONAL "JESÚS MARIA OCAMPO
10	CIUDAD DORADA
11	CIUDADELA CUYABRA
12	RUFINO JOSÉ CUERVO SUR
13	MARCELINO CHAMPAGNAT
14	RUFINO CENTRO
15	NORMAL SUPERIOR
16	LAURA VICUÑA
17	BOSQUES DE PINARES
18	TERESITA MONTES
19	REPUBLICA DE FRANCIA
20	INEM "JOSÉ CELESTINO MUTIS"

Parágrafo primero: La Institución Educativa INEM "José Celestino Mutis", recibirá los archivos y registros en cuestión, por parte de las señaladas Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Armenia, Q., con base en el inventario anexo a la presente resolución.

Parágrafo segundo: Corresponde a la Institución Educativa INEM "José Celestino Mutis", el deber de adecuar y acondicionar un espacio exclusivo para efectos de la conservación de los archivos recibidos - libros, carpetas u otros medios en que se entregan los archivos - con el fin de facilitar su almacenamiento y clasificación, así como garantizar su custodia y conservación.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Armenia a través de la Secretaría de Educación Municipal designará un cargo de auxiliar administrativo, para efectos del manejo integral de los archivos y registros académicos, así como para efectos de la proyección de las constancias, duplicados, certificaciones y demás documentos que con ocasión de ello se produzcan.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Armenia, que actualmente detentan la custodia y cuidado de los archivos y registros académicos de las instituciones de educación formal en sus diversos niveles - de naturaleza estatal y privada - y de educación para el trabajo y el desarrollo humano que han sido cerradas, para efectos que se apresten a la entrega de los mismos documentos a la Institución Educativa INEM "José Celestino Mutis".

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -.



NI: 53000M64-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO ^{3 5 7} DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCENTRA LA CUSTODIA DE LOS ARCHIVOS Y REGISTROS ACADÉMICOS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN FORMAL EN SUS DIVERSOS NIVELES - DE NATURALEZA ESTATAL Y PRIVADA - Y DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, COMO CONSECUENCIA DEL CIERRE DE ACTIVIDADES.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir del día siguiente a su publicación, en los términos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* –.

Dada en Armenia, Quindío a los **22 AGO 2025**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyectó y elaboró: Gloria Marín Montealegre - Contratista
Revisó: Ilda Milena Arango Rodríguez - Líder Área Administrativa - SEM Armenia
Revisó parte jurídica: José Javier Acero Osorio - Líder Área de Asuntos Legales y Públicos
Revisó y aprobó: Johana Yeraldin Cepeda Avellaneda - Director D.A.J. (e)
Vo. Bo: Despacho Alcalde



Nº: 890000484-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 358 DE 25 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA DEPURACIÓN Y SUPRESIÓN DE SALDOS CONTABLES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

El Alcalde del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, numeral 3.2.2 del Anexo de la Resolución 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo consagrado en el artículo 2º de la Constitución Política, el Estado tiene como fin, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política establecen como atribuciones del Alcalde, entre otras, las siguientes: *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)"*.

Que el artículo 7º del Decreto 1914 de 2003, estipula que el representante legal y el máximo organismo colegiado de dirección, según sea la entidad pública que se trate, serán responsables de adelantar las acciones administrativas necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable confiable, que genere información razonable y oportuna.

Que, a partir del 29 de marzo de 2022 está vigente el numeral 11 del artículo 57 de la Ley 1952 de 2019 que establece como faltas relacionadas con la Hacienda Pública el *"No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz."*

Que el numeral 3.2.2 del anexo de la Resolución 193 de 2016 establece las herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera, y en ese orden dispuso que *"las entidades deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera."*

Que, la Contaduría General de la Nación establece dar aplicación a la Depuración Contable Permanente y Sostenible establecida en el numeral 3.2.15 del Anexo de la Resolución N° 193 de 2016, la cual establece que: *"Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las"*



Nº. 80000454-3
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN No. 3 5 8 DE. 2 5 AGO 2025

acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información. (Negrillas y subrayas fuera de texto original)

Que, en todo caso, es importante implementar acciones de control y en virtud del numeral 3.3. ibidem "Los controles asociados al proceso contable son todas las medidas que implementa la entidad con el objetivo de mitigar o neutralizar los factores de riesgo que pueden llegar a afectar el proceso contable y, por consiguiente, la calidad de los estados financieros."

Que mediante la Resolución N° 1824 del 13 de noviembre de 2012 se creó el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Municipio de Armenia, y teniendo en cuenta que posteriormente la Contaduría General de la Nación expidió las normas mencionadas en párrafos anteriores, se hace necesaria su modificación.

Que, a través del artículo sexto del Reglamento Interno del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de la Información Contable del Municipio de Armenia, se dispuso el procedimiento de análisis previo, así como el estudio y evaluación de cada uno de los valores o sumas objeto de incorporación o eliminación de registro contable, estableciendo la procedencia de la depuración contable que será consignada mediante Acta y dejando constancia expresa de la recomendación correspondiente.

Que en el literal b) del artículo 6 del mencionado reglamento se determinó, que el Alcalde del Municipio de Armenia (Quindío), quien funge como representante legal de la entidad, con base en las recomendaciones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, "procede a aprobar o improbar las operaciones objeto de depuración", y en consecuencia, conforme el literal d) de la misma norma, procederá a expedir el Acto Administrativo mediante el cual se ordene contabilizar la eliminación de los derechos u obligaciones, según sea el caso.

Que, atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información.

Que, la Ley 716 de 2001, prorrogada por la Ley 863 de 2003, establece las normas para el saneamiento de la información contable y que, con base en la depuración contable, se lleva a cabo en procura de organizar, autorizar y realizar los registros contables, que permitan revelar en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial en los estados contables del Municipio de Armenia, es por esto que en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia mediante Acta 048 del 15 de noviembre de 2022, a través del Comité Operativo fue aprobado el Manual de Depuración de Cartera I-SH-PGF-020, el cual tiene como objetivo establecer, con base en los fundamentos legales, normativos y técnicos, el procedimiento que deben tener en cuenta los funcionarios y contratistas del Municipio de Armenia, para determinar la incobrabilidad de las cuentas por cobrar.

Que, de acuerdo al Manual de Depuración de Cartera I-SH-PGF-020, se estableció el procedimiento que se llevará a cabo para la depuración las obligaciones tributarias, y como primera medida estableció que se debe realizar un proceso de conciliación de la cartera donde se logren identificar las partidas susceptibles a la depuración, en donde todas las partidas identificadas deberán contener los soportes suficientes y necesarios que permitan tener claridad jurídica de la situación que sustenten la partida y la gestión de cobro efectuada; posterior a ello se conformará el expediente que soportará el proceso de depuración, se realizará concepto jurídico el cual expone la normatividad aplicada dependiendo la causal de depuración y hace un recuento de la sustanciación del expediente de cobro o expediente conformado; posterior a ello se realiza el concepto contable el cual contiene toda la información financiera relevante a la ficha catastral estudiada; para finalizar se elabora la ficha técnica de depuración esta ficha sirve de soporte para poner en consideración del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable la recomendación de la depuración contable de las cuentas por cobrar o la cartera. Dicha ficha debe ser debidamente firmada por las áreas intervinientes en el proceso.

Que, una vez aprobada la propuesta de depuración por parte del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, el alcalde municipal como representante legal del Municipio de Armenia, basándose en el



Nº: 890000454-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 1358 DE 25 AGO 2025

acta de recomendación del comité, expedirá acto administrativo que ordene la depuración contable y el ajuste de los registros contables correspondientes, la actualización en los sistemas de información y/o bases de datos y cualquier otra actuación que se desprenda de la decisión adoptada. La depuración debe quedar registrada en los estados financieros y en las demás bases de información que, en este caso, administran y gestionan la cartera del Municipio de Armenia.

Que, la disposición final de los expedientes consolidados dentro del proceso deben quedar a disposición de consulta por parte del Municipio y los organismos de control, el expediente íntegro debe contener: el documento que demuestra el derecho a favor del municipio y sus documentos soporte, si existió gestión de cobro adelantada deben existir estos documentos externos generados, anexos obtenidos mediante indagación complementaria en caso de ser necesaria, concepto jurídico y contable, ficha técnica de depuración, acta de Comité de Sostenibilidad Contable, acto administrativo que ordena la depuración, comprobante contable que demuestra la aplicación de la depuración en los registros contables.

Que, el equipo de depuración de cartera de la Secretaría de Hacienda, el día 08 de mayo de 2025 presentó ante la reunión del Comité Técnico de sostenibilidad Contable del Municipio de Armenia, la propuesta de depuración contenida en 62 fichas catastrales, de las cuales 15 de ellas obedecen a las causales de **EXCLUSIÓN y PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL**, fichas que una vez fueron estudiadas arrojan las siguientes conclusiones:

FICHA CATASTRAL	FICHA TÉCNICA DE DEPURACIÓN	CONCEPTO JURÍDICO FAVORABLE	CONCEPTO CONTABLE	CAUSAL DE DEPURACIÓN Y VIGENCIAS
010100000909003500000000	144 del 08 de noviembre de 2024	168 del 08 de noviembre de 2024	168 del 08 de noviembre de 2024	EXCLUSIÓN para las vigencias 2003 al 2022. PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) de las vigencias 1999 a 2002
010300000560000100000000	242 del 10 de diciembre de 2024	314 del 05 de diciembre de 2024	242 del 10 de diciembre de 2024	EXCLUSIÓN para las vigencias 2003 al 2022. PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) de las vigencias 1999 a 2002
010100000910003400000000	243 del 10 de diciembre de 2024	315 del 05 de diciembre de 2024	243 del 10 de diciembre de 2024	EXCLUSIÓN para las vigencias 2003 al 2022. PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) de las vigencias 1999 a 2002
010300000562000700000000	244 del 10 de diciembre de 2024	316 del 05 de diciembre de 2024	244 del 10 de diciembre de 2024	EXCLUSIÓN para las vigencias 2003 al 2022. PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) de las vigencias 1999 a 2002
010100000916003200000000	245 del 10 de diciembre de 2024	317 del 05 de diciembre de 2024	245 del 10 de diciembre de 2024	EXCLUSIÓN para las vigencias 2003 al 2022. PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) de





Nº 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 358 DE 25 AGO 2025

010200000096000800000000	246 del 10 de diciembre de 2024	318 del 05 de diciembre de 2024	246 del 10 de diciembre de 2024	las vigencias 1999 a 2002. EXCLUSIÓN para las vigencias 2002 al 2022. PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) de las vigencias 1999 a 2001.
010100000906003600000000	248 del 10 de diciembre de 2024	320 del 05 de diciembre de 2024	248 del 10 de diciembre de 2024	EXCLUSIÓN para las vigencias 2003 al 2022. PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) de las vigencias 1999 a 2002.
010200000132002800000000	250 del 10 de diciembre de 2024	181 del 08 de noviembre de 2024	250 del 10 de diciembre de 2024	EXCLUSIÓN para las vigencias 2002 al 2022. PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) de las vigencias 1999 a 2001.
010600000261000900000000	259 del 10 de diciembre de 2024	190 del 08 de noviembre de 2024	259 del 10 de diciembre de 2024	EXCLUSIÓN para las vigencias 2016 al 2024. PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) de la vigencia 2015.
010400000167001300000000	278 del 05 de diciembre de 2024	400 del 10 de diciembre de 2024	278 del 10 de diciembre de 2024	EXCLUSIÓN para las vigencias 2001 al 2022. PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) de las vigencias 1998 a 2000.
01010000003309049000000036	280 del 10 de diciembre de 2024	402 del 10 de diciembre de 2024	280 del 10 de diciembre de 2024	EXCLUSIÓN para las vigencias 2003 al 2022. PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) de las vigencias 2000 a 2002.
01040000003090190000000008	285 del 05 de diciembre de 2024	387 del 10 de diciembre de 2024	285 del 05 de diciembre de 2024	EXCLUSIÓN para las vigencias 2006 al 2022. PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) de las vigencias 2000 a 2005.
01010000090900370000000000	270 del 05 de diciembre de 2024	392 del 10 de diciembre de 2024	270 del 05 de diciembre de 2024	EXCLUSIÓN para las vigencias 2005 al 2022. PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) de las vigencias 1999 a 2003.



N.E. 89000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. **358** DE **25 AGO 2025**

010100000911002700000000 00	272 del 05 de diciembre de 2024		272 del 10 de diciembre de 2024	EXCLUSIÓN para las vigencias 2003 al 2022. PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) de las vigencias 1999 a 2002
010500000266001800000000 00	276 del 05 de diciembre de 2024	398 del 10 de diciembre de 2024	276 del 10 de diciembre de 2024	EXCLUSIÓN para las vigencias 2006 al 2022. PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) de las vigencias 1999 a 2005

Que, el equipo de depuración de cartera de la Secretaría de Hacienda, por medio de las Fichas Técnicas de Depuración Contable del Impuesto Predial Unificado con los números de consecutivo correspondientes, determinó que desde el punto de vista contable y jurídico es viable dar baja en cuentas o eliminar de los registros contables, el saldo de las cuentas por cobrar del impuesto predial y de las sobretasas que de éste se dependen, puesto que, se configura una causal de depuración.

Que, el área de contabilidad de la Secretaría de Hacienda, por medio del concepto contable relacionados, concluye que, frente a la normativa referida y el análisis realizado la cartera del Impuesto Predial Unificado para cada una de las fichas mencionadas y las cuales están asociadas número de identificación (CC/NIT) **890.000.464-3** con nombre **MUNICIPIO DE ARMENIA**, y registrada en el sistema de información **IMPUESTOS PLUS** y/o PCT, debe ser depurada y reconocida o dada de baja en cuentas, contablemente, con el fin de que los Estados Financieros del Municipio de Armenia reflejen razonablemente los derechos de la entidad ya que, en efecto, esta cartera corresponde a **Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad**, causal(s) de depuración contable parmente y sostenible, enmarcada en el numeral 3.2.15 del Anexo Técnico de la Resolución No. 193 de 2016, por lo que, se recomienda realizar el siguiente ajuste contable y llevarse ante el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Información Financiera y Contable, para que proceda con su verificación y, a su vez, recomiende la depuración.

Que, las fichas catastrales relacionadas en la anterior tabla indican por medio de sus conceptos jurídicos que, una vez revisada la cartera del Impuesto Predial Unificado de la referencia, asociada al número de identificación (CC/NIT) **890.000.464-3**, y al deudor **MUNICIPIO DE ARMENIA**; según reporte del sistema de información, **SMART- impuestos plus**; frente a la normativa referida se encuentran inmersas en la causal de depuración jurídica **EXCLUSIÓN** para las vigencias relacionadas, debido a que, sobre los bienes inmuebles de propiedad del **MUNICIPIO DE ARMENIA**, no se configura el hecho generador del impuesto predial y sus complementarios, conforme a lo establecido en los Códigos de Rentas y/o Estatutos Tributarios del Municipio de Armenia y **PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT)** de las vigencias también relacionadas, puesto que la administración tributaria no profirió título ejecutivo, acto administrativo mediante el cual se liquida oficialmente el impuesto dentro de los 5 años siguientes a la fecha de vencimiento del calendario tributario.

Que, de conformidad a la propuesta de depuración planteada por el equipo de cartera el 08 de mayo de 2025 ante Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, las deudas por concepto de Impuesto Predial Unificado y sus complementarios con sus correspondientes intereses moratorios según cada concepto para las vigencias descritas para un total de 15 fichas catastrales las cuales contienen las causales de **EXCLUSIÓN** y **PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL**, asociadas al número de identificación (CC/NIT) **890.000.464-3** con nombre **MUNICIPIO DE ARMENIA**, todo lo cual suma **NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$ 918.875.716)**, correspondientes a 15 fichas técnicas que corresponde a la causal jurídica de **EXCLUSIÓN** y **PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL**.



Nº: 89000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No **3 5 8** DE **2 5** AGO 2025

Que, el equipo de depuración de cartera de la Secretaría de Hacienda, el día 08 de mayo de 2025 presentó ante la reunión del Comité Técnico de sostenibilidad Contable del Municipio de Armenia, la propuesta de depuración contenida en 62 fichas catastrales, de las cuales 47 de ellas obedecen a las causales de **PRESCRIPCIÓN** y **PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL**, fichas que una vez fueron estudiadas arrojan las siguientes conclusiones:

FICHA CATASTRAL - DEUDOR	FICHA TÉCNICA DE DEPURACIÓN	CONCEPTO JURÍDICO FAVORABLE	CONCEPTO CONTABLE	CAUSAL DE DEPURACIÓN Y VIGENCIAS
010300000343000600000000 00 MARIA SENED CASTAÑEDA DUQUE	321 del 10 de diciembre de 2024	157 del 08 de noviembre de 2024	321 del 10 de diciembre de 2024	PRESCRIPCIÓN para las vigencias 2002 al 2007. PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) de las vigencias 2008 a 2014.
010100000888000500000000 00 PROTECHO JUNTA GENERAL DE COMUNER	322 del 10 de diciembre de 2024	158 del 08 de noviembre de 2024	322 del 10 de diciembre de 2024	PRESCRIPCIÓN para las vigencias 2001 al 2014. PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) de las vigencias 2012 a 2014.
010400000970902900000000 87 PATRICIA ARISTIZABAL QUINTERO	323 del 10 de diciembre de 2024	159 del 08 de noviembre de 2024	323 del 10 de diciembre de 2024	PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) de las vigencias 2008 a 2014.
010400000470039000000000 00 MARIA DEL CARMEN AGUIRRE ZAPATA	324 del 10 de diciembre de 2024	160 del 08 de noviembre de 2024	324 del 10 de diciembre de 2024	PRESCRIPCIÓN para las vigencias 2002 al 2012. PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) de las vigencias 2013 a 2014.
010400000890901900000000 15 MARIA DEL CARMEN AGUIRRE ZAPATA	325 del 10 de diciembre de 2024	161 del 08 de noviembre de 2024	325 del 10 de diciembre de 2024	PRESCRIPCIÓN para las vigencias 2003 al 2012. PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) de las vigencias 2013 a 2014.
010400000129001800000000 00 DANIEL VEJARANO HURTADO	326 del 10 de diciembre de 2024	162 del 08 de noviembre de 2024	326 del 10 de diciembre de 2024	PRESCRIPCIÓN para las vigencias 2002 al 2010.
010400000630903900000001 23 INVERSIONES EL CHISPERO LTDA	327 del 10 de diciembre de 2024	353 del 10 de diciembre de 2024	327 del 10 de diciembre de 2024	PRESCRIPCIÓN para las vigencias 2002 al 2009.
010400000630903900000001 22 INVERSIONES EL CHISPERO LTDA	328 del 10 de diciembre de 2024	354 del 10 de diciembre de 2024	328 del 10 de diciembre de 2024	PRESCRIPCIÓN para las vigencias 2002 al 2009.



NE: 890000484-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. **356** DE **25 AGO 2025**

FICHA CATASTRAL - DEUDOR	FICHA TÉCNICA DE DEPURACIÓN	CONCEPTO JURÍDICO FAVORABLE	CONCEPTO CONTABLE	CAUSAL DE DEPURACIÓN Y VIGENCIAS
0104000000830903900000120 INVERSIONES EL CHISPERO LTDA	329 del 10 de diciembre de 2024	355 del 10 de diciembre de 2024	329 del 10 de diciembre de 2024	PRESCRIPCIÓN para las vigencias 2002 al 2009.
0104000000830903900000117 INVERSIONES EL CHISPERO LTDA	333 del 10 de diciembre de 2024	359 del 10 de diciembre de 2024	329 del 10 de diciembre de 2024	PRESCRIPCIÓN para las vigencias 2002 al 2009.
0104000000890901900000009 GLORIA ISAZA QUINTERO	334 del 10 de diciembre de 2024	360 del 10 de diciembre de 2024	334 del 10 de diciembre de 2024	PRESCRIPCIÓN para las vigencias 2003 al 2007 y 2009 a 2014. PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) de la vigencia 2008
0104000000890905900000018 ALBA LUCIA JARAMILLO GONZALEZ	335 del 10 de diciembre de 2024	361 del 10 de diciembre de 2024	335 del 10 de diciembre de 2024	PRESCRIPCIÓN para las vigencias 2004 al 2009.
0104000001360901900000016 LOPEZ Y COMPAÑIA LTDA	336 del 10 de diciembre de 2024	362 del 10 de diciembre de 2024	336 del 10 de diciembre de 2024	PRESCRIPCIÓN para las vigencias 1999 al 2006.
0104000000890901900000027 ERNESTO MEDINA SALAZAR	337 del 10 de diciembre de 2024	363 del 10 de diciembre de 2024	337 del 10 de diciembre de 2024	PRESCRIPCIÓN para las vigencias 2003 al 2009.
0101000000120001000000000 CAMILO ANTONIO CARDONA	338 del 10 de diciembre de 2024	364 del 10 de diciembre de 2024	338 del 10 de diciembre de 2024	PRESCRIPCIÓN para las vigencias 1999 al 2007.
0102000000110002000000000 HERNANDO MARTINEZ MONTOYA	340 del 10 de diciembre de 2024	366 del 10 de diciembre de 2024	340 del 10 de diciembre de 2024	PRESCRIPCIÓN para las vigencias 2002 al 2007. PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) de las vigencias 2008 a 2014.
0102000000140902900000045 EUCLIDES CRUZ VALENCIA	341 del 10 de diciembre de 2024	367 del 10 de diciembre de 2024	341 del 10 de diciembre de 2024	PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) de las vigencias 2013 y 2014.
0102000001980006000000000 MARIA LEONISA GUTIERREZ AGUDELO	342 del 10 de diciembre de 2024	368 del 10 de diciembre de 2024	342 del 10 de diciembre de 2024	PRESCRIPCIÓN para las vigencias 2002 al 2014.
0104000000870003000000000 GUILLERMO DIAZ QUINTERO	344 del 10 de diciembre de 2024	370 del 10 de diciembre de 2024	344 del 10 de diciembre de 2024	PRESCRIPCIÓN para las vigencias 2002 al 2005. PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) de





Nº: 89000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. **358** DE **25** AJO 2025

FICHA CATASTRAL - DEUDOR	FICHA TÉCNICA DE DEPURACIÓN	CONCEPTO JURIDICO FAVORABLE	CONCEPTO CONTABLE	CAUSAL DE DEPURACIÓN Y VIGENCIAS
010400000890901900000001 AMANDA MURILLAS BEDOYA	346 del 10 de diciembre de 2024	372 del 10 de diciembre de 2024	346 del 10 de diciembre de 2024	las vigencias 2006 al 2012. PRESCRIPCIÓN para las vigencias 2002 al 2011. PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) de las vigencias 2012 al 2014.
0104000008909019000000028 ANCIZAR MUÑOZ GUTIERREZ	347 del 10 de diciembre de 2024	373 del 10 de diciembre de 2024	347 del 10 de diciembre de 2024	PRESCRIPCIÓN para las vigencias 2002 al 2012. PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) de las vigencias 2013 y 2014.
0104000001130901900000031 FERNANDO MORALES QUINTERO	348 del 10 de diciembre de 2024	374 del 10 de diciembre de 2024	348 del 10 de diciembre de 2024	PRESCRIPCIÓN para las vigencias 2011 al 2014.
0104000006309039000000101 INVERSIONES EL CHISPERO LTDA	349 del 10 de diciembre de 2024	375 del 10 de diciembre de 2024	349 del 10 de diciembre de 2024	PRESCRIPCIÓN para las vigencias 2002 al 2014.
0104000006309039000000113 INVERSIONES EL CHISPERO LDTA	350 del 10 de diciembre de 2024	376 del 10 de diciembre de 2024	350 del 10 de diciembre de 2024	PRESCRIPCIÓN para las vigencias 2004, y 2006 al 2014.
0104000001910004000000000 INMOBILIARIA EL ROSARIO LTDA	351 del 10 de diciembre de 2024	377 del 10 de diciembre de 2024	351 del 10 de diciembre de 2024	PRESCRIPCIÓN para las vigencias 2002 al 2014.
0104000003909029000000007 INDECO LTDA	352 del 10 de diciembre de 2024	378 del 10 de diciembre de 2024	352 del 10 de diciembre de 2024	PRESCRIPCIÓN para las vigencias 2002 al 2012. PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) de las vigencias 2013 y 2014.
0104000003909029000000027 INDECO LTDA	353 del 10 de diciembre de 2024	379 del 10 de diciembre de 2024	353 del 10 de diciembre de 2024	PRESCRIPCIÓN para las vigencias 2002 al 2012. PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) de las vigencias 2013 y 2014.
010400000850090000000000 SIMON PEDRO HENAO	356 del 10 de diciembre de 2024	382 del 10 de diciembre de 2024	356 del 10 de diciembre de 2024	PRESCRIPCIÓN para las vigencias 2001 al 2014.



NIT: 990000484-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. **358** DE **25 AGO 2025**

FICHA CATASTRAL - DEUDOR	FICHA TÉCNICA DE DEPURACIÓN	CONCEPTO JURIDICO FAVORABLE	CONCEPTO CONTABLE	CAUSAL DE DEPURACIÓN Y VIGENCIAS
0104000000740903900000278 URBANIZADORA LA ALDEA LTDA	361 del 10 de diciembre de 2024	248 del 27 de noviembre de 2024	356 del 10 de diciembre de 2024	PRESCRIPCIÓN para las vigencias 2002 al 2011.
0104000000070902900000017	362 del 10 de diciembre de 2024		362 del 10 de diciembre de 2024	PRESCRIPCIÓN para las vigencias 2002 al 2007.
0104000001720901900000184 EDILBERTO ESCUDERO BEDOYA	363 del 10 de diciembre de 2024	244 del 27 de noviembre de 2024	363 del 10 de diciembre de 2024	PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) de las vigencias 2013 y 2014.
0104000000310902900000105	364 del 10 de diciembre de 2024	245 del 27 de noviembre de 2024	364 del 10 de diciembre de 2024	PRESCRIPCIÓN para las vigencias 2002 al 2012. PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) de las vigencias 2013 y 2014.
0104000000850003000000000 ARTURO ARCLA BOTERO	365 del 10 de diciembre de 2024	243 del 27 de noviembre de 2024	365 del 10 de diciembre de 2024	PRESCRIPCIÓN para las vigencias 2002 al 2007. PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) de las vigencias 2008 al 2014.
01040000004409079000000329 CARLOS ALBERTO CALDERON MARTINEZ	367 del 10 de diciembre de 2024	246 del 27 de noviembre de 2024	367 del 10 de diciembre de 2024	PRESCRIPCIÓN para las vigencias 2002 al 2012. PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) de las vigencias 2013 al 2014.
0103000010730016000000000 FUDESQUIN Y/O PROPIEDAD ACTUAL	368 del 10 de diciembre de 2024	247 del 27 de noviembre de 2024	368 del 10 de diciembre de 2024	PRESCRIPCIÓN para las vigencias 2002 al 2006. PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) de las vigencias 2007 al 2014.
0101000007820005000000000 EDUARDO EVELIO SANCHEZ	369 del 10 de diciembre de 2024	193 del 12 de noviembre de 2024	369 del 10 de diciembre de 2024	PRESCRIPCIÓN para las vigencias 2002 al 2014.
0102000000500054000000000 LUIS EDUARDO MINA MUÑOZ	370 del 10 de diciembre de 2024	210 del 20 de noviembre de 2024	370 del 10 de diciembre de 2024	PRESCRIPCIÓN para las vigencias 1999 al 2007. PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) de las vigencias 1998 y 2008 al 2014.

Nt: 85000464-3
Despacho AlcaldeRESOLUCIÓN No. 358 DE 25 AGO 2025

FICHA CATASTRAL - DEUDOR	FICHA TÉCNICA DE DEPURACIÓN	CONCEPTO JURÍDICO FAVORABLE	CONCEPTO CONTABLE	CAUSAL DE DEPURACIÓN Y VIGENCIAS
01030000011300100000000 DIDIER NIÑO ALVIS	371 del 10 de diciembre de 2024	211 del 20 de noviembre de 2024	371 del 10 de diciembre de 2024	PRESCRIPCIÓN para las vigencias 2008 al 2012. PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) de las vigencias 2013 y 2014.
01010000054300180000000 OSCAR BUSTAMANTE	372 del 10 de diciembre de 2024	212 del 20 de noviembre de 2024	372 del 10 de diciembre de 2024	PRESCRIPCIÓN para las vigencias 2002 al 2012. PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) de las vigencias 2013 y 2014.
01010000032800230000000 MARIA EDITH CAICEDO	373 del 10 de diciembre de 2024	213 del 20 de noviembre de 2024	373 del 10 de diciembre de 2024	PRESCRIPCIÓN para las vigencias 2002 al 2005 y 2008 al 2014. PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) de las vigencias 2006 y 2007.
01010000018200080000000 VICTOR MANUEL GOMEZ SERRANO	374 del 10 de diciembre de 2024	214 del 20 de noviembre de 2024	374 del 10 de diciembre de 2024	PRESCRIPCIÓN para las vigencias 1999 al 2007 y 2009 al 2013. PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) de las vigencias 2008 y 2014.
01010000012002400000000 LUIS ARBELAEZ BENAVIDEZ	375 del 10 de diciembre de 2024	343 del 10 de diciembre de 2024	375 del 10 de diciembre de 2024	PRESCRIPCIÓN para las vigencias 2001 al 2007 y 2009 al 2013. PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) de las vigencias 2008 y 2014.
01040000006309039000001 INVERSIONES EL CHISPERO LTDA	377 del 10 de diciembre de 2024	345 del 10 de diciembre de 2024	377 del 10 de diciembre de 2024	PRESCRIPCIÓN para las vigencias 2002 al 2014.
01040000006309039000001 INVERSIONES EL CHISPERO LTDA	378 del 10 de diciembre de 2024	346 del 10 de diciembre de 2024	378 del 10 de diciembre de 2024	PRESCRIPCIÓN para las vigencias 2002 al 2014.
01040000017109019000000 FABER MARTINEZ RODRIGUEZ	379 del 10 de diciembre de 2024	348 del 10 de diciembre de 2024	379 del 10 de diciembre de 2024	PRESCRIPCIÓN para las vigencias 2002 al 2014.
01040000008500330000000 00	380 del 10 de diciembre de 2024	351 del 10 de diciembre de 2024	380 del 10 de diciembre de 2024	PRESCRIPCIÓN para las vigencias 2002 al 2014.



Nº: 89000M84-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. **358** DE **25 AGO 2025**

FICHA CATASTRAL - DEUDOR	FICHA TÉCNICA DE DEPURACIÓN	CONCEPTO JURIDICO FAVORABLE	CONCEPTO CONTABLE	CAUSAL DE DEPURACIÓN Y VIGENCIAS
GLORIA CECILIA GOMEZ BERMUDEZ				
010400000140002200000000 00 AVELINO GONZALEZ AMADOR	381 del 10 de diciembre de 2024	362 del 10 de diciembre de 2024	381 del 10 de diciembre de 2024	PRESCRIPCIÓN para las vigencias 2011 al 2013. PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) de la vigencia 2014.

Que, el equipo de depuración de cartera de la Secretaría de Hacienda, por medio de las Fichas Técnicas de Depuración Contable del Impuesto Predial Unificado con los números de consecutivo correspondientes, determinó que desde el punto de vista contable y jurídico es viable dar baja en cuentas o eliminar de los registros contables, el saldo de las cuentas por cobrar del impuesto predial y de las sobretasas que de éste se desprenden, puesto que, se configura una causal de depuración.

Que, el área de contabilidad de la Secretaría de Hacienda, por medio del conceptos contables relacionados, concluye que, frente a la normativa referida y el análisis realizado la cartera del Impuesto Predial Unificado para cada una de las fichas mencionadas y las cuales están asociadas los números de identificación correspondientes a los sujetos pasivos anteriormente detallados, y registrada en el sistema de información IMPUESTOS PLUS y/o PCT, debe ser depurada y reconocida o dada de baja en cuentas, contablemente, con el fin de que los Estados Financieros del Municipio de Armenia reflejen razonablemente los derechos de la entidad ya que, en efecto, esta cartera corresponde a **Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva**, por lo que se recomienda realizar el siguiente ajuste contable y llevarse ante el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Información Financiera y Contable, para que proceda con su verificación y, a su vez, recomiende la depuración.

Que, las fichas catastrales relacionadas en la anterior tabla indican por medio de sus conceptos jurídicos que, una vez revisada la cartera del Impuesto Predial Unificado para la de la referencia, asociada los números de identificación correspondientes a los sujetos pasivos allí descritos; según reporte del sistema de información, **SMART- impuestos plus**; frente a la normativa referida se encuentran inmersas en la causal de depuración jurídica **PRESCRIPCIÓN** para las vigencias relacionadas, debido a que, no es posible hacer efectivo el derecho por medio de la jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en los Códigos de Rentas y/o Estatutos Tributarios del Municipio de Armenia y **PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT)** de las vigencias también relacionadas, puesto que la administración tributaria no profirió título ejecutivo, acto administrativo mediante el cual se liquida oficialmente el impuesto dentro de los 5 años siguientes a la fecha de vencimiento del calendario tributario.

Que, de conformidad a la propuesta de depuración planteada por el equipo de cartera el 08 de mayo de 2025 ante Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, las deudas por concepto de Impuesto Predial Unificado y sus complementarios con sus correspondientes intereses moratorios según cada concepto para las vigencias descritas para un total de 47 fichas catastrales las cuales contienen las causales de **PRESCRIPCIÓN** y **PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL**, asociadas a los números de identificación correspondientes a cada uno de los sujetos pasivos descritos, todo lo cual suma **DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.623.030.792)**.

a) Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad:

En esta causal se incluyeron inmuebles que generaron cartera de Impuesto Predial Unificado, y que al ser usado por toda la comunidad del Municipio de Armenia se tienen como bienes de uso público, lo



Nº: 99000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 358 DE 25 AGO 2025

que a su vez implica que la entidad territorial ejerció y ejerce actualmente la calidad de poseedor sobre dichos bienes inmuebles, en consecuencia, no debió generarse el Impuesto Predial, toda vez que éste funge como Sujeto Activo y Sujeto Pasivo (poseedor) del Impuesto Predial, configurándose la exclusión como causal de extinción de la obligación.

El artículo 14 del Acuerdo Municipal N°17 de 2012 (norma bajo la cual se causó el Impuesto Predial Unificado de las obligaciones que se presentan a Comité de Sostenibilidad contable) define el impuesto predial unificado como *"un Tributo Anual y Real del Orden Municipal, que recae sobre la posesión o propiedad de los predios rurales o urbanos ubicados dentro del territorio del Municipio de Armenia"*. Así mismo, el artículo 17 ibidem, establece que el sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es *"la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/o el poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros."*

De otro lado, dentro de esta misma causal de depuración fueron estudiadas e incluidas obligaciones por concepto de Impuesto Predial de inmuebles cuya titularidad se encuentra a nombre del Municipio de Armenia, y respecto de ellos, la Tesorería General del Municipio, en virtud de las competencias asignadas, ha proferido Liquidaciones Oficiales del Impuesto Predial.

Luego de estudiada las situaciones antes expuestas, es menester recordar que las decisiones de la Administración Pública deben estar fundadas en los hechos probados en los expedientes y en los principios que orientan las actuaciones de la administración, en especial las concernientes al debido proceso, la buena fe y la contradicción.

En este sentido, el artículo 170 del Decreto Ley 1333 de 1986, por el cual se expide el Código de Régimen Municipal establece que los bienes de los municipios no pueden ser gravados con impuestos directos Nacionales, departamentales o municipales.

Por su parte el Acuerdo 027 del 20 de diciembre del 2005 Art 23 literal G, "Por medio del cual se adopta el estatuto tributario para el Municipio de Armenia", establece como excluidos del Impuesto Predial Unificado los siguientes:

ARTICULO 23: EXCLUSIONES: *No declararán ni pagarán Impuesto Predial Unificado, los siguientes inmuebles:*

- a) Los salones comunales de propiedad de las Juntas de Acción Comunal.*
- b) Los predios edificados residenciales de los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea inferior a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El propietario del inmueble no debe ser titular de ningún derecho sobre otro inmueble a nivel Departamental o Municipal, cualquiera que sea su destinación.*
- c) Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando no sean de propiedad de los parques cementerio.*
- d) En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.*
- e) Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales.*
- f) Los predios de propiedad de los establecimientos públicos descentralizados del orden municipal, a excepción de los indicados en el numeral 2o del artículo 27.*
- g) Los inmuebles de propiedad del Municipio de Armenia destinados a cumplir las funciones propias de la creación de cada dependencia, así como los destinados a la conservación de*



Nº: B5000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 358 DE 25 AGO 2025

hoyas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques, plantas de purificación, servidumbres activas, plantas de energía y de teléfonos, vías de uso público y sobrantes de construcciones.

h) Los bienes fiscales del Municipio.

i) Los inmuebles de propiedad de entidades públicas que sean destinados exclusivamente a la educación pre-escolar, primaria, secundaria, media y superior.

j) Los predios de propiedad de la comunidad religiosa Adoratrices.

k) Los predios de las empresas sociales del estado (ESE), con asiento en el municipio de Armenia. l) Quedan excluidos los lotes que se encuentran ubicados en zonas de alto riesgo contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, por disposición de autoridad competente, Departamento Administrativo de Planeación.

A su vez, el artículo 24 del Acuerdo 082 de 2008, por el cual se adopta el Estatuto Tributario del Municipio de Armenia y se dictan otras disposiciones legales, determinaba que no pagan impuesto predial los siguientes bienes inmuebles:

a. Los salones comunales de propiedad de las Juntas de Acción Comunal.

b. Los predios edificados residenciales de los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea inferior a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El propietario del inmueble no debe ser titular de ningún derecho sobre otro inmueble a nivel Departamental o Municipal, cualquiera que sea su destinación.

c. Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando no sean de propiedad de los parques cementerio.

d. En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 174 del Código Civil.

e. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales.

f. Los predios de propiedad de los establecimientos públicos descentralizados del orden municipal.

g. Los inmuebles de propiedad del Municipio de Armenia destinados a cumplir las funciones propias de la creación de cada dependencia, así como los destinados a la conservación de hoyas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques, plantas de purificación, servidumbres activas, vías de uso público y sobrantes de construcciones.

h. Los bienes fiscales del Municipio.

i. Los inmuebles de propiedad de entidades públicas que sean destinados exclusivamente a la educación pre-escolar, primaria, secundaria, media y superior.

j. Los predios de las empresas sociales del estado (ESE), con asiento en el municipio de Armenia.

k. Quedan excluidos los lotes que se encuentran ubicados en zonas de alto riesgo.

Al respecto, el artículo 27 del Acuerdo 017 del 2012 por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Armenia (norma vigente para la causación de las obligaciones que se presentan al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable), consagra como excluidos del impuesto predial los siguientes:

***ARTÍCULO 27o: EXCLUSIONES:** Por disposición Legal están excluidos del Impuesto Predial Unificado, los siguientes inmuebles:

a) En virtud del Artículo XXIV del Concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede y en consideración a su peculiar finalidad se excluyen los edificios destinados al culto, y vivienda de las comunidades religiosas, las curias diocesanas, y arquidiócesanas, las casas episcopales y curales y los seminarios conciliares (ley 20 de 1974)

b) Los predios de propiedad de las Juntas de Acción Comunal (Ley 743 de 2002).

c) Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado Colombiano y destinadas al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares. (Art. 23 Estatuto Tributario Nacional)



NIT: 850000464-3

Despacho Alcalde

R-OF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN No. **3 5 8** DE **2 5** AGO 2025

- d) **Los predios de propiedad del Municipio de Armenia**
- e) *Los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.*
- f) *Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, en virtud del Artículo 137 de la Ley 488 de 1998.” (Énfasis propio)*

Así mismo, el artículo 265 del Acuerdo 229 de 2021, por medio del cual se expide el estatuto tributario del Municipio de Armenia, contempla con bienes excluidos del impuesto predial los siguientes:

ARTÍCULO 265. PREDIOS EXCLUIDOS (PROHIBIDO GRAVAMEN). *Están excluidos del Impuesto Predial Unificado los siguientes inmuebles:*

1. *Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales, cúrales y los seminarios. Las demás propiedades serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.*
2. *Los inmuebles de propiedad de otras iglesias distintas a la católica, destinados al culto y vivienda de los religiosos.*
3. *Los inmuebles que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales.*
4. **Los inmuebles de uso público, con las excepciones establecidas en la Ley.**
5. **Los inmuebles de propiedad del Municipio de Armenia.**

Teniendo en cuenta que respecto de los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Armenia no se configura el hecho generador del Impuesto Predial, en consecuencia, no nace ninguna obligación tributaria susceptible de ser liquidada y recaudada por el Municipio, lo que significa a la postre que, no debe liquidarse oficialmente el tributo ni se debió efectuar ningún registro o asiento contable en la contabilidad de la Entidad, pues no representa ningún derecho o crédito a favor del Municipio, por lo que se hace necesario proceder a depurar la cartera generada por dicho concepto.

b) Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva;

Los municipios están obligados a aplicar los procedimientos tributarios contenidos en el Estatuto Tributario Nacional, por expresa disposición del artículo 59 de la Ley 786 del 2002 tal y como se transcribe a continuación:

“PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.” (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

El Estatuto Tributario Nacional estableció diferentes términos para ejercer la acción fiscalizadora, es decir términos de caducidad de la acción de la administración o términos en que el funcionario dispone de competencia, tanto para proferir ciertos actos como emplazamientos o requerimientos especiales, como también los relativos a la expedición de actos definitivos como por ejemplo liquidaciones oficiales de revisión, liquidaciones oficiales de aforo o liquidaciones oficiales de impuestos, entre otros.

Respecto de los contribuyentes que omitieron el deber de declarar (impuestos declarativos) o el deber de pagar en las fechas definidas en el calendario tributario (impuesto predial), el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional consagró el término de cinco (5) años para expedir las respectivas liquidaciones de aforo o liquidaciones oficiales que determinen el impuesto:



Nº: 89000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 358 de 25 AGO 2023

"ARTICULO 717. LIQUIDACIÓN DE AFORO. Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado." (Negritas propias)

En consecuencia, de acuerdo a las normas transcritas es obligatorio para la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia dar aplicación del artículo 717 del E.T.N., el cual establece como término de cinco (5) años contados para ejecutar el procedimiento de determinación o liquidación de los impuestos, los cuales se deben contar a partir del vencimiento del plazo para declarar o el vencimiento del plazo para el pago del impuesto predial, teniendo en cuenta que NO es un impuesto declarativo.

Ahora bien, respecto del impuesto predial, los contribuyentes debían pagar el mismo, dentro de los plazos señalados en el calendario tributario y en los eventos de no pago, la Administración procede a liquidar el impuesto mediante un acto administrativo, que para el caso corresponde a la Liquidación Oficial del Impuesto Predial, convirtiéndose ésta en el título ejecutivo objeto de cobro coactivo. Sin embargo, la expedición de la referida liquidación oficial debe ejecutarse atendiendo los principios que rigen la función pública, esto es, los principios de eficiencia, celeridad, economía procesal, entre otros, y además atendiendo los términos establecidos en la legislación, pues no le está permitido a la administración extender de manera indefinida en el tiempo dicha facultad de liquidación de los impuestos.

En este sentido se transcribe textualmente un aparte del Concepto Jurídico N°007367 emitido por el Ministerio de Hacienda el 18 de marzo de 2009:

"No obstante lo anterior, en aquellos tributos en los cuales la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente (impuesto predial, impuesto de registro –cuando la liquidación la realiza la administración departamental–, contribución de valorización, etc.) surge la pregunta de, a partir de qué momento se cuenta el término de prescripción de la obligación tributaria.

La respuesta es desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; bajo estos parámetros, resulta imperioso que las entidades territoriales, en todos los casos en que las normas vigentes no exijan la declaración y liquidación privada del tributo, expidan dentro de los términos legales los actos administrativos respectivos, (actos de determinación oficiales) los cuales, una vez ejecutoriados, servirán de título ejecutivo y de documento respecto del cual se contabiliza el término de cinco años previsto en el Estatuto Tributario para la prescripción de la acción de cobro.

En este punto es importante anotar que, si bien es necesario expedir el título ejecutivo para que se inicie el corteo del término de prescripción, esto no implica que la administración tributaria territorial para dicha expedición cuente con un plazo indefinido, pues la norma prevé este aspecto como se señala a continuación.

Competencia temporal para la determinación de las obligaciones tributarias

Por efecto de la aplicación del procedimiento del Estatuto Tributario, el término para determinar las obligaciones tributarias es de cinco (5) años, el cual deberá contabilizarse a partir de:

A. Cuando existe el deber formal de declarar y no se cumple con este deber formal, la administración cuenta con 5 años contados a partir del vencimiento del término para declarar. Este caso supone la existencia de un calendario tributario.

B. Cuando corresponde a la administración liquidar el tributo, el término de los cinco años para hacerlo se cuenta a partir de: (i) si existe calendario tributario, a partir del vencimiento del plazo de pago; (ii) si no existe calendario, desde el momento de causación del tributo que en el caso del impuesto predial será el primero de enero de cada año.

En cualquier caso, con la operancia de la prescripción o de la incompetencia de la administración territorial para establecer el monto de la obligación tributaria, operaría el fenómeno de la extinción de la obligación, el cual debe ser manifestado a través de acto administrativo debidamente motivado."



Nº: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN No. **135** DE **25 AGO 2025**

Como se observa, el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional sujeta la prescripción a la existencia de una declaración tributaria o de un acto administrativo de determinación oficial de la obligación. Por ende, para que las entidades territoriales o los contribuyentes puedan contabilizar el término de prescripción en todos aquellos casos en que la normatividad vigente no exige la presentación de una declaración tributaria, como es el caso del impuesto predial, la administración municipal estará obligada a liquidar oficialmente el tributo mediante acto administrativo, dentro de los términos que el Estatuto Tributario establece para la determinación oficial del mismo.

Agotada la etapa de determinación oficial del tributo, es decir, la constitución del título ejecutivo, y una vez ejecutoriado y en firme, habrá lugar al cobro de la obligación, siguiendo los términos y condiciones previstos en el Estatuto Tributario Nacional y las normas internas de procedimiento y sanciones que la entidad territorial establezca en ejercicio de su autonomía. De esta forma, una vez en firme la liquidación oficial del impuesto podrá iniciarse el conteo del término de prescripción de que trata el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, pues solo con la existencia del título ejecutivo podemos afirmar que la entidad territorial tiene cartera por impuestos.

En el caso por usted planteado será necesario entonces establecer si la administración municipal adelantó el correspondiente procedimiento de determinación oficial a través de la notificación de los actos administrativos que proceden, con la consecuente posibilidad de interponer el recurso de reconsideración. De no ser así, la entidad territorial podría estar en el supuesto antes mencionado de la incompetencia temporal para proferir dichos actos por vencimiento del término establecido en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, cuyo efecto dentro de un proceso de cobro coactivo administrativo, sería la inexistencia del título ejecutivo, lo cual a su turno, constituye una de las excepciones que pueden ser alegadas en la debida oportunidad."

De igual forma, en concordancia con lo expuesto por el Ministerio de Hacienda frente a la capacidad de la administración para conformar el título ejecutivo objeto de cobro coactivo, a través de la expedición de la liquidación del impuesto predial, claramente formuló los parámetros que allanarían la posición jurídica sobre el tema y que por competencia de sus funciones corresponde aplicar a los municipios.

Así las cosas, la administración tributaria sólo puede proferir liquidaciones oficiales de acuerdo con los términos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, específicamente el artículo 717, lo cual también ha sido confirmado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en Concepto Jurídico Nº 039571 emitido el 22 de diciembre de 2005 que a la letra dice:

"La declaración tributaria es el documento diseñado por la administración donde, habiéndose establecido la obligación de declarar, el sujeto pasivo del impuesto debe consignar la información necesaria para su identificación y para reportar la ocurrencia de hechos gravados en un lugar y un tiempo determinado, de tal manera que permita la cuantificación de su obligación. La presentación de la declaración permite al sujeto activo el conocimiento de la existencia de la obligación y la posibilidad de exigirla y simultáneamente significa la aceptación de la misma por parte del sujeto pasivo y su compromiso de pagarla.

El artículo 12 de la Ley 44 de 1990, señala la posibilidad de que los municipios adopten el mecanismo de declaración tributaria para la liquidación del impuesto predial unificado, en cuyo caso la base gravable será el auto avalúo. Para ello indica que los municipios deberán utilizar el formulario diseñado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.

Así las cosas, en tanto no se haya adoptado el sistema de declaración para el impuesto predial, le corresponde a la administración tributaria municipal la liquidación del impuesto a partir del avalúo catastral y los demás elementos del tributo señalados en la ley y en acuerdo municipal.

La cuantificación del impuesto en los recibos que facilita el municipio para el efecto, no puede considerarse una declaración tributaria pero sí un mecanismo de recaudo a través del cual el



NE: 89000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 358 DE 25 AGO 2025

contribuyente puede cancelar el impuesto. No obstante, por no ser una declaración tributaria, para que la administración cuente con un título ejecutivo que pueda cobrar coactivamente, deberá expedir un acto administrativo que contenga la liquidación oficial del impuesto y a partir de la ejecutoria de este acto, se contará el término de prescripción de la acción cobro de que trata el artículo 817 de ETN.

El procedimiento tributario aplicable por los municipios, es el establecido en el Estatuto Tributario Nacional, por expresa disposición de la Ley 788 de 2002 en su artículo 59. Por lo tanto, para el caso de la prescripción de la acción de cobro, el término se regirá por lo dispuesto en el estatuto nacional, es decir que será de cinco años contados a partir de los respectivos eventos enumerados en el artículo 817." (Subrayas y negrillas propias)

En el mismo sentido, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reitera la anterior posición jurídica mediante Asesoría con Radicado de entrada 1-2015-028143, Expediente 8909/2015/RCO en el cual además explica el cómputo de los términos para que se configure la falta de competencia para liquidar. Al efecto, se transcriben textualmente los apartes correspondientes:

(...)
La pérdida de competencia para proferir los actos de determinación oficial. De conformidad con el procedimiento del ETN, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco años: ARTICULO 717. LIQUIDACIÓN DE AFORO. Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado. (Se subraya) Para los impuestos en los que existe obligación de declarar el término de cinco años para notificar la liquidación de aforo se cuenta desde la última fecha de plazo para declarar. Previamente se debe notificar el emplazamiento para declarar y la resolución sanción por no declarar.

En el impuesto predial y los impuestos en los que no exista obligación de declarar el término de cinco años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario tributario municipal. Si no existe declaración tributaria no hay lugar al emplazamiento para declarar ni a la sanción por no declarar como actos previos a la liquidación del impuesto. En ambos casos, se deben notificar debidamente los respectivos actos administrativos dentro del término de cinco años, de lo contrario la Administración pierde la competencia para liquidar el respectivo impuesto.

(...)
Procedimiento de determinación oficial. Término para liquidar el impuesto. El término para que la Administración liquide el impuesto es de cinco años desde la fecha del vencimiento del plazo para declarar o del último plazo para pagar si no hay obligación de declarar. Si no se notifica oportunamente el acto de liquidación del impuesto ocurre la pérdida de competencia temporal. Este término debe examinarse para cada año o periodo gravable con el respectivo calendario tributario." (Subrayas y negrillas propias)

En este orden de ideas, y conforme con lo expuesto el Municipio solamente puede proferir y notificar las Liquidaciones Oficiales del Impuesto dentro de los 5 años contados desde la fecha en que venció el término para pagar el impuesto predial, de acuerdo con el calendario tributario de cada año, pues al hacerlo por fuera de dicho término se entiende que ha perdido la competencia o facultad para determinar el tributo.

Si transcurridos más de los 5 años el contribuyente no pagó el impuesto y la administración tributaria no proferió el acto administrativo mediante el cual lo liquida oficialmente, procede la Falta o Pérdida de Competencia para Liquidar, y por consiguiente, tampoco existe título ejecutivo susceptible de cobro coactivo. Por tanto, es menester ordenar la depuración de las obligaciones morosas del impuesto predial, lo que a la postre significa que no debe liquidarse oficialmente el tributo ni se debió efectuar ningún registro o asiento contable en la contabilidad de la entidad, pues no representa ningún derecho o crédito a favor del Municipio de Armenia.



NE: 89C000484-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 3 5 8 DE 25 AGO 2025

Que, una vez realizada la exposición de las fichas técnicas de depuración el día ocho (08) de mayo de 2025, el comité en pleno decidió por medio de votación la aprobación de la propuesta planteada contenida en una (62) fichas catastrales, las cuales corresponden a, 15 fichas catastrales por concepto de EXCLUSIÓN y PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL, y 47 fichas catastrales por concepto de PRESCRIPCIÓN y PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL, lo cual indica en general 62 fichas catastrales por un valor de **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$3.541.906.508)**, según las causales que depuración que se indican.

Que, mediante **Acta N°02 del 08 de mayo de 2025**, el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Municipio de Armenia recomendó la depuración y retiro de las cuentas de orden los valores de las obligaciones a favor del Municipio de Armenia conforme el literal a) del artículo 3.2.15 del Anexo de la Resolución N°193 de 2016, de conformidad con la documentación aportada y la que reposa en los expedientes presentados por la Secretaría de Hacienda. Los valores objeto de depuración se encuentran detallados en el **ANEXO 1**.

Que, mediante **Acta N°02 del 08 de mayo de 2025**, el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Municipio de Armenia recomendó la depuración y retiro de las cuentas de orden los valores de las obligaciones a favor del Municipio de Armenia conforme el literal b) del artículo 3.2.15 del Anexo de la Resolución N°193 de 2016, de conformidad con la documentación aportada y la que reposa en los expedientes presentados por la Secretaría de Hacienda. Los valores objeto de depuración se encuentran detallados en el **ANEXO 2 y ANEXO 3**.

Que, mediante **Acta N°02 del 08 de mayo de 2025**, el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable aprobó por unanimidad, la realización de los ajustes establecidos en la socialización de la depuración de cartera del Impuesto Predial Unificado y sus complementarios generada en 62 fichas catastrales.

Que, mediante el **Acta N°03 del 16 de mayo de 2025**, una vez verificado el quórum del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, se aprobó en **Acta N°02 del 08 de mayo de 2025**, por medio de la cual se aprobó la depuración contable.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia con base en el **Acta N°02 del 08 de mayo de 2025**, procede a expedir el acto administrativo mediante el cual se ordena el retiro de los valores objeto de depuración y la eliminación de los registros contables a que haya lugar correspondientes a 62 fichas técnicas, por valor de **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$3.541.906.508)** relacionadas en los **ANEXO 1, ANEXO 2 y ANEXO 3**.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia, Quindío;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA DEPURACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS REGISTROS CONTABLES, que a la fecha de aplicación de la presente resolución se registren por concepto de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental, Sobretasa Bomberil y Papelería e intereses moratorios, de la ficha catastral que adelante se relaciona y la cual a la fecha ascienden a la suma de **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$3.541.906.508)**, relacionada en los **ANEXO 1, ANEXO 2 y ANEXO 3**, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Municipio de Armenia, mediante **Acta N°02 del 08 de mayo de 2025**, conforme las causales de los literales a) y b) del artículo 3.2.15 del Anexo de la Resolución N°193 de 2016.



Nit: 89000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. **358** DE **25** AGO 2025

FICHA CATASTRAL	CIFRAS	FICHA CATASTRAL	CIFRAS
010100000909003500000000	\$ 55.629.173	010100000120001000000000	\$ 85.412.851
010300000560000100000000	\$ 58.244.431	010200000110002000000000	\$ 151.525.200
010100000910003400000000	\$ 57.907.608	010200000140902900000045	\$ 298.145
010300000562000700000000	\$ 57.563.003	010200000100009000000000	\$ 226.538.723
010100000918003200000000	\$ 55.257.214	010400000067000300000000	\$ 17.180.320
010200000960006000000000	\$ 55.119.551	01040000006909019000000001	\$ 78.805.557
010100000906003600000000	\$ 53.932.096	01040000006909019000000028	\$ 78.829.257
010200000132002800000000	\$ 103.487.738	01040000011309019000000031	\$ 208.817
010600000261000900000000	\$ 98.892.214	01040000006309039000000101	\$ 111.394.628
010400000167001300000000	\$ 52.055.418	01040000006309039000000113	\$ 81.845.338
010100000330904900000036	\$ 51.821.789	01040000019100040000000000	\$ 24.352.484
010400000030901900000008	\$ 59.876.230	01040000003909029000000007	\$ 8.889.923
010100000909003700000000	\$ 53.437.639	01040000003909029000000027	\$ 10.775.747
010100000911002700000000	\$ 53.068.508	01040000006500090000000000	\$ 8.647.263
010500000266001800000000	\$ 52.583.106	01040000007409039000000278	\$ 13.747.315
010300000343000500000000	\$ 75.503.854	0104000000709029000000017	\$ 5.794.611
010100000688000500000000	\$ 24.650.162	01040000017209019000000184	\$ 1.594.172
0104000000970902900000087	\$ 3.670.229	01040000003109029000000166	\$ 17.173.519
010400000047003900000000	\$ 62.874.871	01040000006500030000000000	\$ 3.549.941
0104000000890901900000015	\$ 77.830.220	01040000004409079000000329	\$ 16.087.856
010400000129001800000000	\$ 15.123.538	01030000107300180000000000	\$ 16.177.516
01040000006309039000000123	\$ 49.234.765	01010000078200050000000000	\$ 47.243.637
01040000006309039000000122	\$ 45.696.902	01020000006000540000000000	\$ 116.508.959
01040000006309039000000120	\$ 42.151.868	010300000113001000000000	\$ 106.906.387
01040000006309039000000117	\$ 46.065.757	01010000054300180000000000	\$ 71.607.607
0104000000890901900000009	\$ 78.539.208	01010000032800230000000000	\$ 80.973.610
01040000008009059000000019	\$ 105.325.281	01010000018200080000000000	\$ 121.670.230
01040000013609019000000016	\$ 17.650.188	01010000012002400000000000	\$ 81.037.941
01040000008909019000000027	\$ 62.985.112	01040000006309039000000121	\$ 81.775.262
01040000008500330000000000	\$ 139.058.341	01040000006309039000000118	\$ 57.439.493
01040000014000220000000000	\$ 45.101.285	01040000017109019000000084	\$ 47.625.932



Nº: 890000484-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No 3 5 8 DE 2 5 AGO 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR LA DEPURACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS, que a la fecha de aplicación de la presente resolución se registren por concepto de las obligaciones que se relacionan en el **ANEXO 1, ANEXO 2 y ANEXO 3**, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Municipio de Armenia, mediante **Acta N°02 del 08 de mayo de 2025**, conforme las causales de los literales a) y b) del artículo 3.2.15 del Anexo de la Resolución N°193 de 2016.

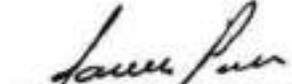
ARTÍCULO TERCERO: Hace parte integral de la presente Resolución, el **Acta N°02 del 08 de mayo de 2025**, del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Información Financiera y Contable de la Alcaldía Municipal de Armenia, junto con los demás anexos que forman parte integral del expediente de depuración y el **ANEXO 1, ANEXO 2 y ANEXO 3**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución a la Contadora del Municipio de Armenia y a la Tesorera General, para que respectivamente, procedan a efectuar la eliminación de los registros contables y terminar los procesos de cobro a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Armenia, Quindío, a los **2 5 AGO 2025**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde Municipal

Elaboró: María Alejandra Rodríguez Henao – Contratista Secretaria de Hacienda
Revisó: Claudia Alejandra Uribe Arias – P.E. Contadora
Revisó: Yelson Andrés Pineda Lotero – Secretario de Hacienda
Revisó: José Arley Henao Gaviria – Director Departamento Administrativo Jurídico
Despacho del Alcalde